



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se encuentran omitidos y sustituidos por asteriscos (*) entre dos almohadillas (#).

ACTA de la sesión Ordinaria celebrada en Primera CONVOCATORIA, el día 23 de Marzo de 2021 por la Junta de Gobierno Local.

Señores/as asistentes a la sesión:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE MARIA ROMAN GUERRERO

Vocales:

D^a ANA MARIA GONZALEZ BUENO
D^a CANDIDA VERDIER MAYORAL
D. ROBERTO PALMERO MONTERO
D. JOAQUIN GUERRERO BEY
D. FRANCISCO JOSE SALADO MORENO
D. JOSE MANUEL VERA MUÑOZ
D^a JOSEFA VELA PANES
D^a SUSANA RIVAS CORDOBA

Secretario General:

D. FRANCISCO JAVIER LOPEZ FERNANDEZ

Interventor General:

D. ÁNGEL TOMÁS PÉREZ CRUCEIRA.

En el Salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, a día 23 de marzo de 2021.

Bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. JOSE MARIA ROMAN GUERRERO, se reunieron los miembros corporativos pertenecientes a la Junta de Gobierno Local anotados al margen, a fin de celebrar sesión Ordinaria correspondiente a la presente semana, en primera convocatoria con la asistencia del infrascrito Secretario General.

Y siendo las 09:10 horas, por la Presidencia se dio comienzo a la sesión, de conformidad con el Orden del Día de la misma, cuyo desarrollo es el siguiente:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671a14715190c20c07e528903082b0

1.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de 16 de marzo de 2021.

Abierto el acto por la Presidencia, de conformidad con los artículos 36.1 y 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y habida cuenta de no haberse formulado observación alguna al acta de la sesión anterior celebrada, en primera convocatoria, el día 16 de marzo de 2021, ésta quedó aprobada en virtud de lo dispuesto en los referidos artículos.

2.- Propuestas de acuerdos en expedientes tramitados por las distintas Áreas Municipales.

2.1.- Expediente relativo a Licencia de Segregación número 2/2021-SEG, para segregación de finca registral número 38540 de 2.400 m² sita en Calle Brasil, número 4.

Se conoce expediente número 2/2021-SEG de Licencia de Segregación tramitado a instancias de Don **** ** [L.R.T.], con D.N.I. número *****_, y notificación por medios electrónicos, para segregación de la finca registral número 38.540 de 2.400 m², de superficie declarada sita en Calle Brasil, número 4 (Referencia catastral número 2202002QA5320S).

Conocido informe favorable emitido por la Arquitecta Municipal Doña ***** [M.A.L.B.], y por el funcionario Inspector Técnico de Obras Municipal, Don ***** [R.H.F.], de fecha 10/03/2021, en el que entre otras consideraciones se dice que se trata de un Suelo Urbano. Zona de Ordenanza 4. Y visto informe jurídico emitido con propuesta de resolución favorable por la Funcionaria Técnico de Administración General, Jefa de Sección de Licencias Urbanísticas Doña ***** [R.A.T.], de fecha 17/03/2021; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Urbanismo y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.138, de fecha 18 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Conceder la licencia solicitada para segregación de la finca registral número 38.540 de 2.400 m², de superficie declarada sita en Calle Brasil, número 4 (Referencia catastral número 2202002QA5320S), resultando el siguiente detalle:

- Parcela resultante..... 1.000 m²
- Resto finca matriz1.400 m²

La Licencia se condiciona a la presentación ante esta Delegación Municipal de Urbanismo de la escritura pública que contenga el acto de parcelación, en el plazo de 3 meses desde la notificación de la resolución, transcurrido el cual se entenderá caducada la misma.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671a14715190c20c07e528903082b0



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

2º. Comunicar al Servicio de Rentas de este Excelentísimo Ayuntamiento el contenido del presente acuerdo, a efectos de que se compruebe la liquidación de tasas por prestación del servicio correspondiente.

2.2.- Expediente relativo a Autorización para la segregación número 5/21-SEG, de finca registral número 8917 de 5499,57 m² sita en Calle Goya, de titularidad municipal.

Se conoce expediente número 5/2021-SEG de Autorización de Segregación, tramitado en virtud de oficio remitido por el Servicio de Contratación y Patrimonio, sobre conformidad urbanística de la segregación de la finca sita en Calle Goya, de titularidad municipal, con número de referencia catastral número 5948001QA5354N0001XP, y superficie según nota simple de 5.499,57 m², según documentación gráfica aportada.

Conocido informe favorable emitido por el Arquitecto Municipal Don ***** [G.S.A.B], y por el funcionario Inspector Técnico de Obras Municipal, Don ***** [R.H.F.], de fecha 12/03/2021, en el que entre otras consideraciones se dice que se trata de un Suelo Urbano. Zona de Ordenanza 2. Y visto informe jurídico emitido con propuesta de resolución favorable por la Funcionaria Técnico de Administración General, Jefa de Sección de Licencias Urbanísticas, Doña ***** [R.A.T.], de fecha 17/03/2021 en el que entre otras consideraciones se establece que cuando los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo sean promovidos por los Ayuntamientos en su propio término municipal, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Urbanismo y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.138, de fecha 18 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Autorizar la segregación de la finca registral número 8.917 de 5.496,57 m², de superficie declarada sita en Calle Goya esquina a Calle San Antonio, de titularidad municipal (Referencia catastral número 5948001QA5354N0001XP), resultando el siguiente detalle:

- Superficie de cesión a viario:
 - Calle Goya..... 737,81 m²
 - Calle San Antonio530,70 m²
 - Calle Maestro Melchor Fernández.....382,89 m²



900671a14715190c20c07e528903082b0

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a14715190c20c07e528903082b0>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18

- Parcela resultante (resto finca matriz).....3.845,17 m²

La escritura pública que contenga el acto de parcelación, deberá presentarse en la Delegación de Urbanismo y Diseminado en el plazo de 3 meses desde la notificación de la resolución, transcurrido el cual se entenderá caducada la misma.

2º. Dar traslado del contenido de la presente resolución al Servicio de Contratación y Patrimonio de este Excmo. Ayuntamiento.

2.3.- Expediente relativo a Licencia de Segregación número 6/2021-SEG, para segregación de finca registral número 40780 de 90.623,29 m² de superficie declarada, una vez inscritas las parcelas resultantes de la Licencia de Segregación concedida en expediente número 31/2020-SEG, sita en Calle Sotavento.

Se conoce expediente número 6/2021-SEG de Licencia de Segregación, tramitado a instancias de Don **** * [J.M.S.M.] con D.N.I. número *****, en nombre y representación de la entidad PLAYA SANCTI PETRI, S.A. con C.I.F. número A-11.042.728, y notificación por medios electrónicos, para segregación de la finca registral número 40.780 de 90.623,29 m², de superficie declarada, una vez inscritas las parcelas resultantes de la Licencia de Segregación concedida en expediente 31/2020-SEG, sita en Calle Sotavento (Referencia catastral número 1898015QA5219N), resultando el siguiente detalle:

- Parcela resultante.....901,40 m²
- Resto finca matriz89.721,89 m²

Conocido informe favorable emitido por la Arquitecta Municipal Doña **** * [M.A.L.B.], y por el funcionario Inspector Técnico de Obras Municipal, Don **** * [R.H.F.], de fecha 10/03/2021, en el que entre otras consideraciones se dice que se trata de un Suelo Urbano. Zona de Ordenanza 5. Y visto informe jurídico emitido con propuesta de resolución favorable por la Funcionaria Técnico de Administración General, Jefa de Sección de Licencias Urbanísticas, Doña **** * [R.A.T.], de fecha 17/03/2021; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Urbanismo y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.138, de fecha 18 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Conceder la licencia solicitada para segregación de la finca registral número 40.780 de 90.623,29 m², de superficie declarada, una vez inscritas las parcelas resultantes de la Licencia de Segregación concedida en expediente 31/2020-SEG, sita en Calle Sotavento (Referencia catastral número 1898015QA5219N), resultando el siguiente detalle:

- Parcela resultante901,40 m²
- Resto finca matriz89.721,89 m²



900671a14715190c20c07e528903082b0

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacionDoc?csv=900671a14715190c20c07e528903082b0>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

La Licencia se condiciona a la presentación ante esta Delegación Municipal de Urbanismo de la escritura pública que contenga el acto de parcelación, en el plazo de 3 meses desde la notificación de la resolución, transcurrido el cual se entenderá caducada la misma.

2º. Comunicar al Servicio de Rentas de este Excelentísimo Ayuntamiento el contenido del presente acuerdo, a efectos de que se compruebe la liquidación de tasas por prestación del servicio correspondiente.

2.4.- Expediente relativo a Licencia de Segregación número 9/2021-SEG, para segregación de finca registral número 28778 de 1424,96 m² de superficie declarada sita en Calle El Ostión, número 6.

Se conoce expediente número 9/2021-SEG de Licencia de Segregación, tramitado a instancias de Don ***** [A.I.P.G.] con D.N.I. número *****, y notificación por medios electrónicos, para segregación de la finca registral número 28.778 de 1.424,96 m², de superficie declarada sita en Calle El Ostión, número 6 (Referencia catastral número 3294032QA5239S0001FZ), resultando el siguiente detalle:

- Parcela resultante 700,11 m²
- Resto finca matriz724,85 m²

Conocido informe favorable emitido por la Arquitecta Municipal Doña ***** [M.A.L.B.], y por el funcionario Inspector Técnico de Obras Municipal, Don ***** [R.H.F.], de fecha 17/03/2021, en el que entre otras consideraciones se dice que se trata de un Suelo Urbano. Zona de Ordenanza 4. Y visto informe jurídico emitido con propuesta de resolución favorable por la Funcionaria Técnico de Administración General, Jefa de Sección de Licencias Urbanísticas, Doña ***** [R.A.T.], de fecha 17/03/2021; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Urbanismo y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.138, de fecha 18 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Conceder la licencia solicitada para segregación de la finca registral número 28.778 de 1.424,96 m², de superficie declarada sita en Calle El Ostión, número 6 (Referencia catastral número 3294032QA5239S0001FZ), resultando el siguiente detalle:

- Parcela resultante 700,11 m²
- Resto finca matriz724,85 m²



900671a14715190c20c07e528903082b0

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a14715190c20c07e528903082b0>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18

La Licencia se condiciona a la presentación ante esta Delegación Municipal de Urbanismo de la escritura pública que contenga el acto de parcelación, en el plazo de 3 meses desde la notificación de la resolución, transcurrido el cual se entenderá caducada la misma.

2º. Comunicar al Servicio de Rentas de este Excelentísimo Ayuntamiento el contenido del presente acuerdo, a efectos de que se compruebe la liquidación de tasas por prestación del servicio correspondiente.

2.5.- Expediente relativo a denegación de Licencia de Obra Mayor número 175/20-LOM, para legalización de reforma de vivienda en condominio, en calle Octavio Augusto, 4, Residencial El Bosque, 12.

Se da cuenta del expediente relativo a Licencia de Obra Mayor número 175/2020-LOM, tramitado a instancias de Don ***** [A.J.G.S.], con DNI número ******, en representación de Doña ***** [E.D.I.], con DNI número ******, y notificaciones por medios electrónicos, para legalización de reforma de vivienda en condominio, en calle Octavio Augusto, 4, Residencial El Bosque, 12 (Referencia Catastral número 5065B7QA5256N) según proyecto redactado por el Arquitecto Don ***** [A.J.G.S.], presentado con fecha 06/10/2020 con visado número 0210200218420.

Consta resolución número 77 dictada por la Teniente de Alcalde, Delegada de Urbanismo y Diseminado con fecha 07/01/2020, por la que se incoa a Doña ***** [E.D.I.] el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, tramitado bajo número de expediente 141/17-RLU, por ejecución de obras consistentes en ejecución de dos ampliaciones de vivienda, una de 27 m² y otra de 35 m², así como ejecución de forjado de porche en pérgola delantera de 8 m², sitas en Residencial El Bosque nº 12 de esta localidad, finca registral número 58346 y catastral número 50650B7QA5256N0012GQ, sin la preceptiva licencia urbanística.

Consta resolución número 7 dictada por la Teniente de Alcalde, Delegada de Urbanismo y Diseminado con fecha 08/01/2020, por la que se incoa a Doña ***** [E.D.I.] el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, tramitado bajo número de expediente 101/19-RLU, por ejecución de obras consistentes en reforma de vivienda de 88 m², sita en Residencial El Bosque n.º 12 de esta localidad, finca registral número 58346 y catastral número 50650B7QA5256N0012GQ, al carecer de la preceptiva licencia urbanística.

Visto informe técnico emitido en sentido desfavorable por la Arquitecta Municipal Doña ** ***** [M.A.L.B.], de fecha 03/03/2021, en el que se indica lo siguiente:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671a14715190c20c07e528903082b0



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

ORDENANZAS	SUBZONA DE ORDENANZA 6.3.	PROYECTO	CUMPLE
PARCELA	Existente, no se permite segregar, si agregar colindantes	NO SE DECLARA	-
USOS	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL	SI
ALTURAS	B+1, según planimetría	NO SE DECLARA	-
EDIFICABILIDAD	0,40 m ² /m ² Según planimetría	NO SE DECLARA	-
OCUPACIÓN	30 %, sobre y bajo rasante	NO SE DECLARA	-
SITUACIÓN	8 m a esp públicos y privados	NO SE DECLARA	-
APARCAMIENTOS	1'5 plz/100m ² (>40m ²), / vda	NO SE DECLARA	-
OTROS	Piscina: retranqueo mínimo de 2 m a linderos C. auxiliares: 15 m ² ; h=2,2 m, con aut. colindante	- -	- -

“Existen expedientes disciplinarios RLU–SAN 141/17, y RLU–SAN 101/19 con obras denunciadas de ampliación y reforma que no se describen en el Proyecto, dichas obras según los informes técnicos de los expedientes de disciplina son incompatibles con el PGOU.

Existe expediente LOM 125/18 de restitución de la legalidad con la demolición parcial selectiva de 28 m², sin que la misma se haya ejecutado.

Las actuaciones que se pretenden legalizar corresponden a reforma menor parcial dentro de la vivienda, sin tener en cuenta el conjunto de las actuaciones denunciadas.

La reforma parcial (falsos techos, instalaciones, distribución y carpinterías) no se puede entender legalizable por el mero hecho de ser obra menor, ya que responde a cambios de distribución provocados por las sucesivas ampliaciones que se recogen en los expedientes disciplinarios.”

Y visto informe, igualmente en sentido desfavorable emitido por la funcionaria Técnico de Administración General Jefa de Sección de Licencias Urbanísticas Doña ***** [R.A.T.], de fecha 18/03/2021; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Urbanismo y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.138, de fecha 18 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Denegar la Licencia de Obra Mayor solicitada para legalización de reforma de vivienda en condominio, en calle Octavio Augusto, 4, Residencial El Bosque, 12 (Referencia Catastral número 5065B7QA5256N), por las razones indicadas en el informe técnico antes transcrito.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18

900671a14715190c20c07e528903082b0

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a14715190c20c07e528903082b0>

2º. Comunicar al Servicio de Rentas de este Excelentísimo Ayuntamiento el contenido de la presente resolución, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

3º. Dar traslado igualmente al Departamento de Disciplina Urbanística, a los efectos oportunos.

2.6.- Expediente relativo a Licencia de Obra Mayor número 220/20-LOM, para trastero y piscina en Calle El Bonito, 17-A.

Se da cuenta del expediente relativo a Licencia de Obra Mayor número 220/2020-LOM, tramitado a instancias de Don **** * [J.R.D.], con D.N.I. número *****, en representación de Don *****[G.L.], con N.I.E *-*****-, y notificaciones por medios electrónicos, para trastero y piscina, en Calle El Bonito, 17-A (Referencia Catastral número 3098061QA5239N), según proyecto redactado por los Arquitectos Don **** * [J.R.D.] y Don ***** [V.Q.G.], presentado con fecha 28/10/2020 con visado número 2710200238020, así como documentación complementaria aportada con fechas 09/02/2021 y visado número 2710200238020 y 18/02/2021 y visado número 0902210238020.

Consta Resolución número 1.749 dictada por la Vicepresidencia de la extinta Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 25/05/2007, tramitada a instancias de Don ***** [J.M.F.], con D.N.I. número *****-, por la que se concede Licencia de Obra Mayor para construcción de vivienda unifamiliar aislada en Calle El Bonito, 17, bajo el número de expediente 112/2007-LOM.

Consta Resolución número 1.146 dictada por la Vicepresidencia de la extinta Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 19/05/2011, tramitada a instancias de Don ***** [J.M.F.], con D.N.I. número *****-, por la que se concede Licencia de Ocupación para construcción de vivienda unifamiliar aislada en Calle El Bonito, 17, bajo el número de expediente 53/2011-POC, amparada por la Licencia de Obra 112/2007-LOM.

Consta con fecha 06/11/2020 informe emitido en sentido favorable condicionado por la Directora del Departamento de Agua de Chiclana Natural S.A., Doña ***** [P.S.G.], relativo a agua y saneamiento.

Consta con fecha 09/11/2020 informe emitido por el Responsable del Servicio de Medio Ambiente, Don **** * [A.O.B.], relativo a arbolado y zonas verdes.

Consta con fecha 27/01/2021 informe emitido por el Inspector Técnico de Obras Municipales, Don ***** [R.H.F.], relativo al cumplimiento con las condiciones de solar conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2.4 de la normativa urbanística vigente.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671a14715190c20c07e528903082b0

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a14715190c20c07e528903082b0>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

Consta con fecha 16/02/2021 informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, Don ***** [C.A.V.G.P.], relativo al alumbrado público.

Y visto informe técnico emitido, en sentido favorable, por la Arquitecta Municipal Doña ** ***** [M.A.L.B.], de fecha 17/03/2021 en lo relativo al cumplimiento de las condiciones urbanísticas, en el que entre otras consideraciones se dice que se trata de Suelo Urbano Consolidado; así como el informe jurídico emitido con propuesta de Resolución Favorable, por la Funcionaria Técnico de Administración General, Jefa de Sección de Licencias Urbanísticas, Doña ***** [R.A.T.] de fecha 18/03/2021; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Urbanismo y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.138, de fecha 18 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Conceder la licencia de obras solicitada conforme a la documentación técnica obrante en el expediente, de acuerdo con las condiciones establecidas en los citados informes, condicionándose:

- Plazos de caducidad de la licencia; conforme a lo dispuesto en los artículos 173 LOUA Y 22 RDU, se establecen los siguientes plazos:
 - La obra autorizada habrá de ejecutarse en el plazo máximo de dos años desde la notificación de la presente resolución.
 - El plazo máximo para el inicio de las obras se fija en seis meses desde la notificación de la presente resolución.
 - Podrá solicitarse prórroga dentro de los referidos plazos.
- La expedición de la licencia a la aportación de:
 - Fianza por importe de 300,50 euros, según lo estipulado en el artículo 34 de la Ordenanza de Residuos de Construcción y Demolición de Chiclana de la Frontera, que será devuelta a la concesión de la Licencia de Ocupación, previa presentación del Certificado emitido por gestor autorizado a la finalización de las obras.
 - Fianza por importe de 225,00 euros para la reposición de la urbanización afectada por las obras, que será devuelta a la concesión de la Licencia de Ocupación, previa aportación de Certificado final de obras.
 - Oficio de dirección facultativa del técnico legalmente autorizado.
- La obtención de la Licencia de Ocupación a la aportación de:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671a14715190c20c07e528903082b0

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a14715190c20c07e528903082b0>

- Finalización de las obras de urbanización conforme la condición de solar definida en el Artículo 7.2.4 de la NNUU.
 - La justificación de que dispone de suministro eléctrico con capacidad suficiente para contratar.
 - Certificado Final de Obras suscrito por los técnicos directores y visado por su colegio profesional..
 - Actas de acometidas de Chiclana Natural S.A.
 - Copia de la Declaración de Alta Catastral.
 - Certificación emitida por gestor autorizado relativa al tratamiento de los escombros y residuos generados en la ejecución de las obras.
- Condicionantes técnicos:
 - Las tierras y escombros resultantes de la ejecución de la obra deberán ser transportados a vertedero autorizado en cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental, recomendándose no obstante, la separación en origen y el transporte a planta de tratamiento y reciclado de escombros, en cumplimiento del Plan de Gestión y Aprovechamientos de Escombros de la Provincia de Cádiz.
 - La ejecución de las obras amparadas por la presente licencia deberá garantizar la limpieza de la vía pública y la gestión de tierras y escombros procedentes de la misma de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo VII, Arts. 222 a 234 de la O.M.P.A., (B.O.P. 15.02.1999).
 - Mientras dure la obra la zona deberá protegerse y señalizarse de forma adecuada, debiendo solicitar la correspondiente autorización municipal en caso de ocupación de vía pública.
 - Para la colocación de grúas torre deberá solicitar la correspondiente licencia municipal
 - Los cerramientos de parcelas y vallados que se ubiquen en la alineación exterior no podrán superar los cien (100) centímetros de altura de parte ciega, pudiendo superarse con setos o protecciones diáfanas estéticamente admisibles, con el límite total de doscientos veinte (220) centímetros. Sin superar la altura máxima los vallados a linderos medianeros podrán ser opacos.
 - Accesibilidad y condiciones de seguridad según DB SUA, Decreto 293/2009, de 7 de julio, y según la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero.
 - Así como de los resultantes de los informes técnicos emitidos por Chiclana Natural S.A. y la Delegación Municipal de Medio Ambiente Municipal, obrantes en el expediente y que a continuación se transcriben:

A. Agua Potable:

- Al existir un aumento en el caudal demandado, es necesario calcular la nueva sección de la acometida y calibre del contador.
- Si es necesario ampliar el diámetro de la acometida como resultado del cambio de caudal demandado, la acometida hasta la salida de la llave de registro y el

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671a14715190c20c07e528903082b0

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a14715190c20c07e528903082b0>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

contador se instalarán por CHICLANA NATURAL S.A. previa solicitud, calculándose su diámetro y calibre respectivamente conforme a los datos presentados en ella por el peticionario.

- La propiedad deberá realizar o adaptar tanto el correspondiente alojamiento para el contador en el cerramiento o fachada del inmueble, como el resto de la instalación interior desde la llave de registro según las Normas Técnicas de CHICLANA NATURAL S.A., el Reglamento de suministro domiciliario de agua y el Código Técnico de la Edificación

B. Saneamiento:

- Las piscinas deberán ser objeto de un correcto mantenimiento durante el año, de forma que no requieran la renovación periódica del agua del vaso y se controle su estanqueidad y posibles fugas. Es por ello que a fin de fomentar este mantenimiento quedará prohibido el vaciado de las piscinas en el período comprendido entre el 31 de mayo y el 31 de octubre. En caso de ser necesario el vertido de las aguas de vaciado de piscinas a la red de saneamiento municipal en este periodo, deberán comunicarlo a la empresa gestora del servicio competente, que establecerá a criterio técnico como realizar la descarga de manera controlada y con la menor afección al funcionamiento de la red municipal.
- Las piscinas públicas y privadas habrán de cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Debe cumplir con el Decreto 23/1999, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las Piscina de Uso Colectivo y el Real Decreto 742/2013, de 27 de Septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, para ello el desagüe del vaso, será evacuado a la red de saneamiento, limitando el caudal de salida a la renovación exigida en dicho reglamento. Para evitar el colapso de la red de saneamiento, el caudal de desagüe a la red de fecales del resto de la instalación se limitará mediante el diámetro de conexión. Para piscina de menos de 80 m² de lámina de agua el diámetro se limitará a 40 mm, y de 60 mm para el resto.
 - b) Certificado de garantía de estanqueidad emitido por el constructor o fabricante.
 - c) Instalar elementos de fontanería eficiente como los contemplados en esta ordenanza.
- En las piscinas públicas o privadas de nueva construcción de superficie mayor de 80 m², o en aquellas que sean sometidas a remodelación, se incorporarán las instalaciones necesarias para la aplicación de un tratamiento físico y químico continuado, incluso fuera de la temporada de baño.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671a14715190c20c07e528903082b0

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a14715190c20c07e528903082b0>

- En situaciones de sequía declarada o de escasez de recursos hídricos podrá restringirse el llenado de los vasos o el vaciado de los mismos en determinadas épocas, salvo que las condiciones higiénico-sanitarias así lo exijan.
- Quedan prohibidos los vertidos de piscina de agua salobre que supere un valor de 5000 µS.
- En cumplimiento del artículo 145 de la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental, el vertido de las piscinas de nueva construcción deberá realizarse a la red de aguas fecales.
- En ningún caso las aguas pluviales podrán verter a la acometida de fecales ni a las pluviales otras aguas que no sean de lluvia.
- Debe cumplirse lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección Medioambiental en relación con el vertido a Colectores Municipales.

C. Observaciones:

- Puede consultar las normas técnicas particulares así como los planos tipos en la página web www.chiclananatural.com
- Una vez obtenida la licencia de obra y previo al inicio de la obra informada por el presente escrito, se debe solicitar la ejecución de las acometidas necesarias de abastecimiento y saneamiento en la oficina de Atención al Cliente de Chiclana Natural.
- Para la concesión del permiso de 1ª Ocupación será preceptivo la presentación en Delegación de Urbanismo del Acta de inspección de acometidas de CHICLANA NATURAL S.A.

D. Arbolado y Zonas Verdes:

- De conformidad con lo previsto en el artículo 8.2.10. del P.G.O.U. el promotor se comprometerá a la plantación de una especie arbórea por cada 50 m² edificables de nueva construcción, en el espacio público del frente de la parcela, o si este no contara con sección suficiente, la plantación se llevará a cabo en la zona pública más próxima, o bien se aportará su equivalente económico. Dado que el proyecto se plantea una edificación de 15 m² resulta en total de 1 árboles.

Según se recoge en el artículo 11.5.5 punto 3 del P.G.O.U. ;

3. Para la mejora de la imagen y el paisaje, el desarrollo de las edificaciones en estas zonas, además de adaptarse a las determinaciones urbanísticas generales que se establecen para ellas y a las establecidas en el artículo 8.2.8, deberán tener presente los siguientes criterios generales para la protección y el desarrollo del patrimonio forestal de la localidad:

- 3.1. Cuando los elementos arbóreos configuren una masa homogénea y continua en lo que a la cobertura del suelo se refiere, se intentará no generar rupturas en la continuidad de l arbolado cuando se proceda a la eliminación del porcentaje permitido.



900671a14715190c20c07e528903082b0

<http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a14715190c20c07e528903082b0>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

3.2. Deberán ser respetados aquellos pies arbóreos que configuren los frentes de parcelas al viario adyacente.

3.3. Se intentará mantener el carácter y la continuidad de las alineaciones vegetales, especialmente cuando se configuren los frentes de parcelas.

- Por otra parte el promotor garantizará el mantenimiento de una cobertura arbolada del 70% de la originaria, y la obligación de reponer cuatro árboles por cada uno de los eliminados, como se establece en el artículo 8.2.9. en su apartado 3. En la parcela existen cinco unidades arbóreas. Se preve la eliminación de un pie arbóreo, pòr tanto le corresponde por este concepto la plantación de cuatro árboles.
- Del mismo modo cuando se eliminen mayor número de de pies de lo establecido el ayuntamiento podrá sancionar con hasta veinticinco (25) unidades por cada ejemplar eliminado.
- Durante el transcurso de las obras se exigirá y garantizará la dotación a los troncos del arbolado existente y hasta una altura mínima de ciento ochenta (180) centímetros de una protección o recubrimiento adecuado que impida su lesión o deterioro. Los árboles dañados o con síntomas de posibles pérdidas por motivos imputados a la obra, rellenos de tierra, podas drásticas o ataques de escolitidos serán contados como marras y será de aplicación el artículo 8.2.9 del PGOU.
- Por tanto, visto lo anteriormente expuesto, le corresponde plantar 5 unidades arbóreas, en espacio público frente de la parcela o su equivalente económico para su ejecución subsidiaria por la Administración, cada árbol a 130,18 euros (130,18 € X 5 unds = 650,90 €).

2º. Comunicar al Servicio de Rentas de este Excelentísimo Ayuntamiento el contenido del presente Acuerdo, debiendo tomarse como base imponible la cuantía de 13.202,43 euros, a efectos de que se compruebe la liquidación de tasas por prestación del servicio, así como la del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras correspondientes.

2.7.- Expediente relativo a Licencia de Obra Mayor número 252/20-LOM, para condominio de cuatro viviendas unifamiliares y sendas piscinas (Reforma de vivienda unifamiliar aislada en dos pareadas y ampliación con dos viviendas unifamiliares aisladas y ejecución de cuatro piscinas, en Calle Bogotá, esquina Avda de la Barrosa y Calle Medellín.

Se da cuenta del expediente relativo a Licencia de Obra Mayor número 252/2020-LOM, tramitado a instancias de Don ***** [A.R.P.], con D.N.I. número *****-*, en representación de la entidad Inversiones Rosayar S.L., con C.I.F. número B-01.906.148, y notificaciones por medios electrónicos, para condominio de cuatro viviendas

- Pág. 13 de 67 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671a14715190c20c07e528903082b0

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a14715190c20c07e528903082b0>

unifamiliares y sendas piscinas (Reforma de vivienda unifamiliar aislada en dos pareadas y ampliación con dos viviendas unifamiliares aisladas y ejecución de cuatro piscinas, en Calle Bogotá, esquina Avda de la Barrosa y Calle Medellín (Referencias Catastrales números 2296008QA5229N y 2296023QA5229N), según proyecto redactado por el Arquitecto Don ***** [I.Q.O.], presentado con fecha 01/12/2020, así como documentación técnica complementaria aportada con fecha 22/02/2021.

Consta Resolución número 2.016 dictada por la Vicepresidencia de la extinta Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 06/06/2006, tramitado a instancias de Don ***** [J.M.A.E.], por la que se concede Licencia de Obra Mayor para reforma de vivienda unifamiliar aislada en Calle Bogotá, número 20 (Referencia Catastral número 2296008QA5229N), bajo número de expediente 166/2006-LOM.

Consta Plano de acometidas con puntos de conexión en redes de saneamiento y abastecimiento para Calle Buenos Aires, 15, expediente número PRB-029/20.

Consta con fecha 09/02/2021 informe emitido por el Responsable del Servicio de Medio Ambiente, Don ***** [A.O.B.], relativo a arbolado y zonas verdes.

Y visto informe técnico emitido, en sentido favorable, por la Arquitecta Municipal Doña ***** [M.A.L.B.], de fecha 15/03/2021 en lo relativo al cumplimiento de las condiciones urbanísticas, en el que entre otras consideraciones se dice que se trata de Suelo Urbano Consolidado; así como el informe jurídico emitido con propuesta de Resolución Favorable, por la Funcionaria Técnico de Administración General, Jefa de Sección de Licencias Urbanísticas, Doña ***** [R.A.T.] de fecha 18/03/2021; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Urbanismo y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.138, de fecha 18 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Conceder la licencia de obras solicitada para condominio de cuatro viviendas unifamiliares y sendas piscinas (Reforma de vivienda unifamiliar aislada en dos pareadas y ampliación con dos viviendas unifamiliares aisladas y ejecución de cuatro piscinas, en Calle Bogotá, esquina Avda de la Barrosa y Calle Medellín (Referencias Catastrales números 2296008QA5229N y 2296023QA5229N) conforme a la documentación técnica obrante en el expediente, en la que se propone la siguiente división horizontal:

	Sup. Parcelas	Tipo Vivienda	Sup. Construida Viv.	Tipo Piscina-Sup.		Sup. Parcelas	Tipo Vivienda	Sup. Construida Viv.	Tipo Piscina-Sup.
Subparcela n° 1	616,52 m2	Aislada Tipo A	158,10 m2	Tipo A-32,00 m2	Subparcela n° 3	435,75 m2	Pareada Tipo B	125,00 m2	Tipo B-24,00 m2
Subparcela n° 2	616,52 m2	Aislada Tipo A	158,10 m2	Tipo A-32,00 m2	Subparcela n° 4	597,30 m2	Pareada Tipo B	125,00 m2	Tipo B-24,00 m2

Igualmente, la concesión de la licencia se condiciona a:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671a14715190c20c07e528903082b0



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

- Plazos de caducidad de la licencia; conforme a lo dispuesto en los artículos 173 LOUA Y 22 RDU, se establecen los siguientes plazos:
 - La obra autorizada habrá de ejecutarse en el plazo máximo de dos años desde la notificación de la presente resolución.
 - El plazo máximo para el inicio de las obras se fija en seis meses desde la notificación de la presente resolución.
 - Podrá solicitarse prórroga dentro de los referidos plazos.
- La expedición de la licencia a la aportación de:
 - Fianza por importe de 758,00 euros, según lo estipulado en el artículo 34 de la Ordenanza de Residuos de Construcción y Demolición de Chiclana de la Frontera, que será devuelta a la concesión de la Licencia de Ocupación, previa presentación del Certificado emitido por gestor autorizado a la finalización de las obras.
 - Fianza por importe de 1.887,50 euros para la reposición del viario afectado por las obras, que será devuelta a la concesión de la Licencia de Ocupación, previa aportación de Certificado final de obras.
- El inicio de la obra a la aportación de:
 - Proyecto de Ejecución y su declaración de concordancia visados, según el artículo 21.1 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo dar cumplimiento a los condicionantes establecidos por Chiclana Natural SA, sobre Agua y Saneamiento.
 - Proyecto de Infraestructura Común de Telecomunicaciones
- La obtención de la Licencia de Ocupación a la aportación de:
 - La finalización de las obras de urbanización conforme la definición de solar del PGOU (Artículo 7.2.4)
 - La justificación de que dispone de suministro eléctrico con capacidad suficiente para contratar.
 - Certificado Final de Obras suscrito por los técnicos directores y visado por su colegio profesional.
 - Actas de acometidas de Chiclana Natural S.A.
 - Copia de la Declaración de Alta Catastral.
 - Certificación emitida por gestor autorizado relativa al tratamiento de los escombros y residuos generados en la ejecución de las obras.

- Pág. 15 de 67 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671a14715190c20c07e528903082b0

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a14715190c20c07e528903082b0>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

- Condicionantes técnicos:
 - Las tierras y escombros resultantes de la excavación y ejecución de la obra deberán ser transportados a vertedero autorizado en cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental, recomendándose no obstante, la separación en origen y el transporte a planta de tratamiento y reciclado de escombros, en cumplimiento del Plan de Gestión y Aprovechamientos de Escombros de la Provincia de Cádiz.
 - La ejecución de las obras amparadas por la presente licencia deberá garantizar la limpieza de la vía pública y la gestión de tierras y escombros procedentes de la misma de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo VII, Arts. 222 a 234 de la O.M.P.A., (B.O.P. 15.02.1999).
 - Mientras dure la obra la zona deberá protegerse y señalizarse de forma adecuada, debiendo solicitar la correspondiente autorización municipal en caso de ocupación de vía pública.
 - Para la colocación de grúas torre deberá solicitar la correspondiente licencia municipal.
 - En general, los cerramientos de parcelas y vallados que se ubiquen en la alineación exterior no podrán superar los cien (100) centímetros de altura de parte ciega, pudiendo superarse con setos o protecciones diáfanas estéticamente admisibles, con el límite total de doscientos veinte (220) centímetros. Sin superar la altura máxima los vallados a linderos medianeros podrán ser opacos.
 - Accesibilidad y condiciones de seguridad según DB SUA, Decreto 293/2009, de 7 de julio, y según la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero.
 - Así como de los resultantes del informe técnico emitido por la Delegación Municipal de Medio Ambiente Municipal, obrante en el expediente y que a continuación se transcribe:

A. Arbolado y Zonas Verdes:

- De conformidad con lo previsto en el artículo 8.2.10. del P.G.O.U. el promotor se comprometerá a la plantación de una especie arbórea por cada 50 m² edificables de nueva construcción, en el espacio público del frente de la parcela, o si este no contara con sección suficiente, la plantación se llevará a cabo en la zona pública más próxima, o bien se aportará su equivalente económico. Dado que el proyecto se plantea una edificación de 316,20 m² resulta en total de 7 árboles.

Según se recoge en el artículo 11.5.5 punto 3 del P.G.O.U. ;

3. Para la mejora de la imagen y el paisaje, el desarrollo de las edificaciones en estas zonas, además de adaptarse a las determinaciones urbanísticas generales que se establecen para ellas y a las establecidas en el artículo 8.2.8, deberán tener presente los siguientes criterios generales para la protección y el desarrollo del patrimonio forestal de la localidad:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671a14715190c20c07e528903082b0



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

3.1. Cuando los elementos arbóreos configuren una masa homogénea y continua en lo que a la cobertura del suelo se refiere, se intentará no generar rupturas en la continuidad del arbolado cuando se proceda a la eliminación del porcentaje permitido.

3.2. Deberán ser respetados aquellos pies arbóreos que configuren los frentes de parcelas al viario adyacente.

3.3. Se intentará mantener el carácter y la continuidad de las alineaciones vegetales, especialmente cuando se configuren los frentes de parcelas.

3.4. Los proyectos edificatorios que afecten a parcelas o a frentes de parcelas sin elementos arbóreos en áreas adyacentes al viario, deberán considerar la revegetación de los citados frentes a partir de los siguientes criterios:

- a. Las promociones de viviendas unifamiliares aisladas, pareadas o adosadas han de establecer elementos arbóreos de porte medio en los espacios libres existentes en el interior de las parcelas.
- Por otra parte el promotor garantizará el mantenimiento de una cobertura arbolada del 70% de la originaria, y la obligación de reponer cuatro árboles por cada uno de los eliminados, como se establece en el artículo 8.2.9. en su apartado 3. En la parcela existen 59 unidades arbóreas de Pinus pinea. En el transcurso de la obra se eliminarán 17 pies arbóreos, ajustándose a la cobertura establecida, y por tanto le corresponde plantar 68 árboles en zona pública.
- Del mismo modo cuando se eliminen mayor número de pies de lo establecido el ayuntamiento podrá sancionar con hasta veinticinco (25) unidades por cada ejemplar eliminado.
- Durante el transcurso de las obras se exigirá y garantizará la dotación a los troncos del arbolado existente y hasta una altura mínima de ciento ochenta (180) centímetros de una protección o recubrimiento adecuado que impida su lesión o deterioro. Los árboles dañados o con síntomas de posibles pérdidas por motivos imputados a la obra, rellenos de tierra, podas drásticas o ataques de escolitidos serán contados como marras (cortas) y será de aplicación el artículo 8.2.9 del PGOU.
- Por tanto, visto lo anteriormente expuesto, le corresponde plantar 80 unidades arbóreas, en espacio público frente de la parcela o su equivalente económico para su ejecución subsidiaria por la Administración, cada árbol a 130,18 euros (130,18 € X 75 uds= 9.763,50 €).

2º. Comunicar al Servicio de Rentas de este Excelentísimo Ayuntamiento el contenido del presente Acuerdo, debiendo tomarse como base imponible la cuantía de 371.591,89 euros, a efectos de que se compruebe la liquidación de tasas por prestación del servicio, así como la del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras correspondientes.

- Pág. 17 de 67 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671a14715190c20c07e528903082b0

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a14715190c20c07e528903082b0>

2.8.- Expediente relativo a Licencia de Obra Mayor número 261/20-LOM, para vivienda unifamiliar aislada con sótano en Carretera de La Barrosa.

Se da cuenta del expediente relativo a Licencia de Obra Mayor número 261/2020-LOM, tramitado a instancias de Doña ***** [D.S.V.], con D.N.I. número *****_*, en representación de Doña *** ***** [A.M.O.G.], con D.N.I. número *****_* y notificaciones por medios electrónicos, para vivienda unifamiliar aislada con sótano, en Carretera de la Barrosa, 30 (Referencia Catastral número 4937111QA5343N), según proyecto redactado por la Arquitecta, Doña ***** [D.S.V.], presentado con fecha 10/12/2020.

Consta Plano de acometidas con puntos de conexión en redes de saneamiento y abastecimiento para Carretera de la Barrosa, 30, con expediente número 008/21.

Consta con fecha 18/12/2020 informe emitido por el Responsable del Servicio de Medio Ambiente, Don **** [A.O.B.], relativo a arbolado y zonas verdes.

Y visto informe técnico emitido, en sentido favorable, por la Arquitecta Municipal Doña ** ***** [M.A.L.B.], de fecha 01/02/2021 en lo relativo al cumplimiento de las condiciones urbanísticas, en el que entre otras consideraciones se dice que se trata de Suelo Urbano Consolidado; así como el informe jurídico emitido con propuesta de Resolución Favorable, por la Funcionaria Técnico de Administración General, Jefa de Sección de Licencias Urbanísticas, Doña ***** [R.A.T.] de fecha 18/03/2021; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Urbanismo y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.138, de fecha 18 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Conceder la licencia de obras solicitada conforme a la documentación técnica obrante en el expediente, de acuerdo con las condiciones establecidas en los citados informes, condicionándose:

- Plazos de caducidad de la licencia; conforme a lo dispuesto en los artículos 173 LOUA Y 22 RDU, se establecen los siguientes plazos:
 - La obra autorizada habrá de ejecutarse en el plazo máximo de dos años desde la notificación de la presente resolución.
 - El plazo máximo para el inicio de las obras se fija en seis meses desde la notificación de la presente resolución.
 - Podrá solicitarse prórroga dentro de los referidos plazos.
- La expedición de la licencia a la aportación de:
 - Fianza por importe de 545,00 euros, según lo estipulado en el artículo 34 de la Ordenanza de Residuos de Construcción y Demolición de Chiclana de la

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671a14715190c20c07e528903082b0



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

Frontera, que será devuelta a la concesión de la Licencia de Ocupación, previa presentación del Certificado emitido por gestor autorizado a la finalización de las obras.

- Fianza por importe de 637,00 euros para la reposición del viario/acerado afectado por las obras, que será devuelta a la concesión de la Licencia de Ocupación, previa aportación de Certificado final de obras.
- El inicio de las obras a la aportación de:
 - Proyecto de Ejecución y su declaración de concordancia visados, según el artículo 21.1 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo dar cumplimiento a los condicionantes establecidos por Chiclana Natural S.A., relativo a agua y saneamiento.
- La obtención de la Licencia de Ocupación a la aportación de:
 - Certificado Final de Obras suscrito por los técnicos directores y visado por sus colegios profesionales.
 - La finalización de las obras de urbanización conforme la definición de solar del PGOU (Artículo 7.2.4)
 - La justificación de que dispone de suministro eléctrico con capacidad suficiente para contratar.
 - Actas de acometidas de Chiclana Natural S.A.
 - Copia de la Declaración de Alta Catastral.
 - Certificación emitida por gestor autorizado relativa al tratamiento de los escombros y residuos generados en la ejecución de las obras.
- Condicionantes técnicos:
 - Las tierras y escombros resultantes de la ejecución de la obra deberán ser transportados a vertedero autorizado en cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental, recomendándose no obstante, la separación en origen y el transporte a planta de tratamiento y reciclado de escombros, en cumplimiento del Plan de Gestión y Aprovechamientos de Escombros de la Provincia de Cádiz.
 - La ejecución de las obras amparadas por la presente licencia deberá garantizar la limpieza de la vía pública y la gestión de tierras y escombros procedentes de la misma de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo VII, Arts. 222 a 234 de la O.M.P.A., (B.O.P. 15.02.1999).

- Pág. 19 de 67 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671a14715190c20c07e528903082b0

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a14715190c20c07e528903082b0>

- Mientras dure la obra la zona deberá protegerse y señalizarse de forma adecuada, debiendo solicitar la correspondiente autorización municipal en caso de ocupación de vía pública.
- Para la colocación de grúas torre deberá solicitar la correspondiente licencia municipal.
- Accesibilidad y condiciones de seguridad según DB SUA, Decreto 293/2009, de 7 de julio, y según la OrdenVIV/561/2010, de 1 de febrero.
- En general, los cerramientos de parcelas y vallados que se ubiquen en la alineación exterior no podrán superar los cien (100) centímetros de altura de parte ciega, pudiendo superarse con setos o protecciones diáfanas estéticamente admisibles, con el límite total de doscientos veinte (220) centímetros. Sin superar la altura máxima los vallados a linderos medianeros podrán ser opacos.
- Así como de los resultantes del informe técnico emitido por la Delegación Municipal de Medio Ambiente Municipal, obrante en el expediente y que a continuación se transcribe:

A. Arbolado y Zonas Verdes:

- De conformidad con lo previsto en el artículo 8.2.10. del P.G.O.U. el promotor se comprometerá a la plantación de una especie arbórea por cada 50 m² edificables de nueva construcción, en el espacio público del frente de la parcela, o si este no contara con sección suficiente, la plantación se llevará a cabo en la zona pública más próxima, o bien se aportará su equivalente económico. Dado que el proyecto se plantea una edificación de 206,60 m² resulta en total de 5 árboles.
- Para la mejora de la imagen y del paisaje el promotor estará obligado,, a la plantación y al mantenimiento de una alineación arbórea, tres árboles, además de lo establecido en el articulado anterior, a lo largo del frente de parcela siendo la elección de la especie a plantar similar a la del entorno de la parcela. y en todo caso estará a lo dispuesto en el artículo 11.4.5. del PGOU.
- Por tanto, visto lo anteriormente expuesto, le corresponde plantar 5 unidades arbóreas, en espacio público frente de la parcela o su equivalente económico para su ejecución subsidiaria por la Administración, cada árbol a 130,18 euros (130,18 € X 5 uds = 650,9 €)

2º. Comunicar al Servicio de Rentas de este Excelentísimo Ayuntamiento el contenido del presente Acuerdo, debiendo tomarse como base imponible la cuantía de 148.559,91 euros, a efectos de que se compruebe la liquidación de tasas por prestación del servicio, así como la del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras correspondientes.

2.9.- Expediente relativo a Licencia de Obra Mayor número 11/21-LOM, para vivienda unifamiliar entremedianeras en Calle Clarinete, 4.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671a14715190c20c07e528903082b0



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

Se da cuenta del expediente relativo a Licencia de Obra Mayor número 11/2021-LOM, tramitado a instancias de Doña ***** [M.J.G.G.], con D.N.I. número ***** y notificaciones por medios electrónicos, para vivienda unifamiliar entre medianeras, en Calle Clarinete, 4 (Referencia Catastral número 6136004QA5363N), según proyecto redactado por el Arquitecto Don **** [J.M.O.], presentado con fecha 22/01/2021, así como documentación técnica complementaria aportada con fechas 27/02/2021 y 15/03/2021.

Consta Plano de acometidas con puntos de conexión en redes de saneamiento y abastecimiento para Calle Clarinete 4, con expediente número PRB-005/21.

Consta con fecha 29/01/2021 informe emitido por el Responsable del Servicio de Medio Ambiente, Don **** [A.O.B.], relativo a arbolado y zonas verdes.

Y visto informe técnico emitido, en sentido favorable, por el Arquitecto Municipal, Don **** [J.A.F.A.], de fecha 17/03/2021 en lo relativo al cumplimiento de las condiciones urbanísticas, en el que entre otras consideraciones se dice que se trata de Suelo Urbano Consolidado; así como el informe jurídico emitido con propuesta de Resolución Favorable, por la Funcionaria Técnico de Administración General, Jefa de Sección de Licencias Urbanísticas, Doña ***** [R.A.T.] de fecha 18/03/2021; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Urbanismo y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.138, de fecha 18 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Conceder la licencia de obras solicitada conforme a la documentación técnica obrante en el expediente, de acuerdo con las condiciones establecidas en los citados informes, condicionándose:

- Plazos de caducidad de la licencia; conforme a lo dispuesto en los artículos 173 LOUA Y 22 RDUa, se establecen los siguientes plazos:
 - La obra autorizada habrá de ejecutarse en el plazo máximo de dos años desde la notificación de la presente resolución.
 - El plazo máximo para el inicio de las obras se fija en seis meses desde la notificación de la presente resolución.
 - Podrá solicitarse prórroga dentro de los referidos plazos.
- La expedición de la licencia a la aportación de:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671a14715190c20c07e528903082b0

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a14715190c20c07e528903082b0>

- Fianza por importe de 1.078,00 euros, según lo estipulado en el artículo 34 de la Ordenanza de Residuos de Construcción y Demolición de Chiclana de la Frontera, que será devuelta a la concesión de la Licencia de Ocupación, previa presentación del Certificado emitido por gestor autorizado a la finalización de las obras.
 - Fianza por importe de 250,00 euros para la reposición del viario/acerado afectado por las obras, que será devuelta a la concesión de la Licencia de Ocupación, previa aportación de Certificado final de obras.
 - Oficio de dirección facultativa del técnico legalmente autorizado.
- El inicio de las obras a la aportación de:
 - Proyecto de Ejecución y su declaración de concordancia visados, según el artículo 21.1 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo dar cumplimiento a los condicionantes establecidos por Chiclana Natural S.A., relativo a agua y saneamiento.
 - La obtención de la Licencia de Ocupación a la aportación de:
 - La finalización de las obras de urbanización conforme la definición de solar del PGOU (Artículo 7.2.4)
 - Certificado Final de Obras suscrito por los técnicos directores y visado por su colegio profesional.
 - Actas de acometidas de Chiclana Natural S.A.
 - Copia de la Declaración de Alta Catastral.
 - La justificación de que dispone de suministro eléctrico con capacidad suficiente para contratar.
 - Certificación emitida por gestor autorizado relativa al tratamiento de los escombros y residuos generados en la ejecución de las obras.
 - Condicionantes técnicos:
 - Las tierras y escombros resultantes de la ejecución de la obra deberán ser transportados a vertedero autorizado en cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental, recomendándose no obstante, la separación en origen y el transporte a planta de tratamiento y reciclado de escombros, en cumplimiento del Plan de Gestión y Aprovechamientos de Escombros de la Provincia de Cádiz.
 - La ejecución de las obras amparadas por la presente licencia deberá garantizar la limpieza de la vía pública y la gestión de tierras y escombros procedentes de la misma de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo VII, Arts. 222 a 234 de la O.M.P.A., (B.O.P. 15.02.1999).

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671a14715190c20c07e528903082b0



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

- Mientras dure la obra la zona deberá protegerse y señalizarse de forma adecuada, debiendo solicitar la correspondiente autorización municipal en caso de ocupación de vía pública.
- Para la colocación de grúas torre deberá solicitar la correspondiente licencia municipal.
- Accesibilidad y condiciones de seguridad según DB SUA, Decreto 293/2009, de 7 de julio, y según la OrdenVIV/561/2010, de 1 de febrero.
- Así como de los resultantes del informe técnico emitido por la Delegación Municipal de Medio Ambiente, obrante en el expediente y que a continuación se transcribe:

A. Arbolado y Zonas Verdes:

- De conformidad con lo previsto en el artículo 8.2.10. del P.G.O.U. el promotor se comprometerá a la plantación de una especie arbórea por cada 50 m² edificables de nueva construcción, en el espacio público del frente de la parcela, o si este no contara con sección suficiente, la plantación se llevará a cabo en la zona pública más próxima, o bien se aportará su equivalente económico. Dado que el proyecto se plantea una edificación de 148,52 m² resulta en total de 3 árboles.
- Por tanto, visto lo anteriormente expuesto, le corresponde plantar 4 unidades arbóreas, en espacio público frente de la parcela o su equivalente económico para su ejecución subsidiaria por la Administración, cada árbol a 130,18 euros (130,18 € X 3 uds =390,54 €).

2º. Comunicar al Servicio de Rentas de este Excelentísimo Ayuntamiento el contenido del presente Acuerdo, debiendo tomarse como base imponible la cuantía de 92.323,28 euros, a efectos de que se compruebe la liquidación de tasas por prestación del servicio, así como la del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras correspondientes.

2.10.- Expediente relativo a Licencia de Obra Mayor número 18/21-LOM, para Canalización de telecomunicaciones para vivienda en Calle La Barca, 56.

Se da cuenta del expediente relativo a Licencia de Obra Mayor número 18/2021-LOM, tramitado a instancias de Don ***** [F.G.G.], con D.N.I. número ***** y notificaciones por medios electrónicos, para canalización de telecomunicaciones para vivienda en Calle La Barca, 56, según proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial Don ***** [F.G.G.], presentado con fecha 29/01/2021 con visado número 261/2021 de fecha 29/01/2021.

- Pág. 23 de 67 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671a14715190c20c07e528903082b0

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a14715190c20c07e528903082b0>

Consta con fecha 08/03/2021 informe emitido en sentido favorable condicionado por la Directora del Departamento de Agua de Chiclana Natural S.A., Doña ***** [P.S.G.], relativo a agua y saneamiento.

Y visto informe técnico emitido, en sentido favorable, por el Ingeniero Técnico Municipal, Don ***** [R.S.M.], de fecha 08/03/2021 en lo relativo al cumplimiento de las condiciones urbanísticas, en el que entre otras consideraciones se dice que se trata de Suelo Urbano Consolidado. ZO.4. Infraestructuras Viarias; así como el informe jurídico emitido con propuesta de Resolución Favorable, por la Funcionaria Técnico de Administración General, Jefa de Sección de Licencias Urbanísticas, Doña ***** [R.A.T.] de fecha 18/03/2021; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Urbanismo y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.138, de fecha 18 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Conceder la licencia de obras solicitada conforme a la documentación técnica obrante en el expediente, de acuerdo con las condiciones establecidas en los citados informes, condicionándose:

- Plazos de caducidad de la licencia; conforme a lo dispuesto en los artículos 173 LOUA Y 22 RDUVA, se establecen los siguientes plazos:
 - La obra autorizada habrá de ejecutarse en el plazo máximo de dos años desde la notificación de la presente resolución.
 - El plazo máximo para el inicio de las obras se fija en seis meses desde la notificación de la presente resolución.
 - Podrá solicitarse prórroga dentro de los referidos plazos.
- La expedición de la licencia a la aportación de:
 - Fianza por importe de 300,50 euros, según lo estipulado en el artículo 34 de la Ordenanza de Residuos de Construcción y Demolición de Chiclana de la Frontera, que será devuelta previa presentación del Certificado emitido por gestor autorizado a la finalización de las obras.
 - Fianza por importe de 375,00 euros para la reposición del viario afectado por las obras, que será devuelta previa aportación de Certificado final de obras.
 - Oficio de dirección facultativa del técnico legalmente autorizado.
- El inicio de las obras al replanteo de las obras con el visto bueno del Técnico de esta Delegación destinado a ese fin, así como con personal designado por el Departamento de Agua de Chiclana Natural S.A., a fin de evitar interacciones con las instalaciones existentes.
- A la finalización de las obras se deberá presentar:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671a14715190c20c07e528903082b0

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a14715190c20c07e528903082b0>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

- Certificado Final de Obras suscrito por los técnicos directores y visado por su colegio profesional.
- Certificación emitida por gestor autorizado, relativa al tratamiento o valoración de los escombros y materiales generados en la ejecución de las obras.
- Condicionantes técnicos:
 - Cualquier reparación que se realice se hará acorde a la Orden de vivienda 561/2020 de 1 de febrero por el que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
 - Deberá solicitar la ocupación de vía pública en caso de ser necesario.
 - La reparación de los pavimentos afectados se definirá en el momento del replanteo
 - La compactación se realizará con medios mecánicos al 98% proctor modificado en capas de 20 cm de profundidad, incluso p.p. de regado y refinado de la superficie final, según lo previsto en el PG-3.
 - La arqueta de 40x40 se colocará en acerado. El cruce se repondrá mediante solera de hormigón en masa de 15 cm de espesor y pavimento de aglomerado asfáltico en caliente tipo D-12 de espesor similar al existente y anchura mínima de 1 m.
 - Así como de los resultantes del informe técnico emitido por Chiclana Natural S.A., obrante en el expediente y que a continuación se transcribe:

A. Agua y Saneamiento:

- La conducción proyectada, incluyendo sus protecciones y obras complementarias, debe separarse horizontalmente al menos 40 cms de las instalaciones ya existentes, dejando asimismo libre toda la proyección vertical de dicho espacio.
- Durante la ejecución o la obra se mantendrá informado a Chiclana Natural para comprobar y actualizar las afecciones de los nuevos servicios con las redes de abastecimiento y saneamiento, en la manera y forma que se acuerde durante el replanteo de la misma.

2º. Comunicar al Servicio de Rentas de este Excelentísimo Ayuntamiento el contenido del presente Acuerdo, debiendo tomarse como base imponible la cuantía de 1.047,69 euros, a efectos de que se compruebe la liquidación de tasas por prestación del servicio, así como la del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras correspondientes.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671a14715190c20c07e528903082b0

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a14715190c20c07e528903082b0>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

del procedimiento licitatorio de la autorización para la instalación y explotación del chiringuito CH-17.

Conocido escrito de fecha 23 de febrero de 2021, registrado de entrada bajo el número 5.388, presentado por D. **** * [J.V.R.E.], en representación de la mercantil "LOS GALAYITOS, S.L." por el que interesa se ordene la inmediata suspensión de cualquier acto de ejecución en el procedimiento reseñado hasta que el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cádiz que por turno corresponda, resuelva el incidente de medida cautelar de suspensión de la ejecutividad del acto impugnado.

Visto el informe jurídico, de fecha 17 de marzo de 2.021, emitido por la Jefa de Servicio de Contratación y Patrimonio de este Ayuntamiento, Doña ***** [T.C.F.], cuyo tenor literal es el siguiente:

"I. ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- Por Decreto de Alcaldía número 2.990 de 22 de mayo de 2.014, se adjudicó a "LOS GALAYITOS, S.L." la autorización para la "instalación y explotación de establecimiento expendedor de comidas y bebidas (tipo chiringuito), Restaurante-bar CH-17 en Playa de la Barrosa", formalizándose el oportuno contrato administrativo con fecha 3 de junio de 2.014 con D. ***** [M.G.N.] en nombre y representación de la mencionada adjudicataria.

Segundo.- La referida resolución de concesión de autorización para la explotación del chiringuito CH-17, fue objeto de recurso contencioso administrativo por uno de los licitadores que concurrió a la misma, conociendo de éste, en primera instancia, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 4 de Cádiz, en el Procedimiento Ordinario 914/2.014, quien con fecha 16 de diciembre de 2.014 y registrado de entrada con número 48.626, dio traslado a este Ayuntamiento del Decreto por el que acordó la admisión a trámite de dicho recurso e instaba a la remisión del expediente completo, así como a realizar emplazamientos de cuantos aparecieran como interesados en el mismo.

Consta la remisión de dicho expediente en tiempo y forma, así como los emplazamientos a los todos los licitadores que concurrieron a la licitación, en su condición de interesados, constando expresamente, el realizado a "LOS GALAYITOS, S.L." con fecha 7 de enero 2.015.

Tercero.- Con fecha 11 de septiembre de 2.014 y con número de registro 35.405, se presentó escrito por D. ***** [M.G.N.] en nombre y representación de la sociedad adjudicataria "LOS GALAYITOS, S.L.", por el que solicitaba autorización para la cesión del contrato en cuestión a la sociedad mercantil "ATENAS PLAYA, S.L." de la que también era

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671a14715190c20c07e528903082b0

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a14715190c20c07e528903082b0>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

representante en calidad de Administrador Único. Por Decreto de Alcaldía número 96 de 13 de enero de 2.015 se resolvió autorizar la cesión del referido contrato a favor de la empresa "ATENAS PLAYA, S.L."

Con fecha 19 de febrero de 2.015 se formaliza la oportuna adenda al contrato con D. **** * [J.A.M.A.], en nombre y representación, en calidad de Administrador Solidario, de "ATENAS PLAYA, S.L."

Cuarto.- Con fecha 7 de septiembre de 2.017, por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 4 de Cádiz, se dicta Sentencia en el sentido de desestimar el recurso planteado, la cual es recurrida en apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Contencioso Administrativo (Sede de Sevilla), Sección Primera, en el Recurso de Apelación 206/2.018, que dicta Sentencia con fecha 19 de marzo de 2.019 por la que se declaró, textualmente, la nulidad de la misma por falta de solvencia de "LOS GALAYITOS, S.L.", ordenando al Ayuntamiento la retroacción de las actuaciones.

Quinto.- Contra la sentencia de fecha 19 de marzo de 2.019 del TSJA se interpuso por "LOS GALAYITOS, S.L." recurso de casación que no fue admitido, según resulta de la providencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 11 de mayo de 2.020, siendo declarada firme la sentencia dictada por el dicho Tribunal, con fecha 4 de septiembre de 2.020.

Sexto.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de octubre de 2.020, se acordó excluir la oferta presentada por "LOS GALAYITOS, S.L." del procedimiento por falta de solvencia, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia dictada con fecha 19 de marzo de 2.019 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sede de Sevilla), Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en el Recurso de Apelación 206/2.018 y requerir, de conformidad con lo establecido en la cláusula 17ª del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares regulador de la licitación, la documentación recogida en la misma a "NANELBRUSCO S.L.", como siguiente licitador según el orden en que quedaron clasificadas las ofertas. Dicho acuerdo consta notificado a la empresa "LOS GALAYITOS, S.L." y "ATENAS PLAYA, S.L." con fecha 22 de octubre de 2.020 y 20 de enero de 2.021, respectivamente.

Séptimo.- Con fecha 21 de noviembre de 2020 y registrado de entrada en este Ayuntamiento bajo nº 32.261, se presenta escrito por D. ***** [M.G.N.] en representación de "LOS GALAYITOS, S.L." por el que interpone recurso de reposición contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 20 de octubre de 2020, por el que se le excluye del procedimiento para otorgar autorización para la "instalación y explotación de establecimiento expendedor de comidas y bebidas (tipo chiringuito), Restaurante-bar CH-17 en Playa de la Barrosa", siendo dicho recurso resuelto en sentido desestimatorio por acuerdo de la Junta de fecha 22 de diciembre de 2.020. Dicha resolución le es notificada al interesado con fecha 7 de enero de 2021.

Octavo.- En consecuencia con lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 151.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en las cláusulas 10ª y 17ª del

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671a14715190c20c07e528903082b0

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacionDoc?csv=900671a14715190c20c07e528903082b0>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacionDoc?csv=900671a14715190c20c07e528903082b0>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

Pliego de Condiciones Económico-administrativas regulador del procedimiento, mediante escrito del Teniente de Alcalde Delegado de Contratación de fecha 22 de octubre de 2020 se requirió a "NANELBRUSCO S.L." para que en el plazo de diez días hábiles presentara la documentación complementaria señalada en la cláusula 17ª del Pliego del indicado Pliego, siendo ésta calificada favorablemente por la Mesa de Contratación en reuniones celebradas el 20 de noviembre de 2020 y 19 de enero de 2021.

Noveno.- *Con fecha 25 de enero de 2021, una vez excluidos de la licitación, "LOS GALAYITOS, S.L." presenta alegaciones frente a la calificación favorable que, de la documentación complementaria aportada por "NANELBRUSCO, S.L." como propuesta adjudicatario, efectuó la mesa de contratación en sus reuniones de 20 de noviembre de 2020 y 19 de enero de 2021, siendo las mismas inadmitidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de febrero de 2021, por carecer de legitimación activa, según los argumentos que se recogen en el acta de reunión de la Mesa de Contratación de 4 de febrero de 2021.*

Décimo.- *La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 16 de febrero de 2021 adoptó acuerdo de otorgar a "NANELBRUSCO, S.L." autorización para la instalación y explotación de establecimiento expendedor de comidas y bebidas (tipo chiringuito) Restaurante-Bar CH17 en playa de La Barrosa, en zona de la Urbanización Novo Sancti-Petri, con estricta sujeción a los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, y al contenido íntegro de los Sobres "B" y "C" de su oferta.*

Undécimo.- *Con fecha 22 de febrero de 2021 y registrado de entrada bajo el número 5.388, se presenta por D. **** * [J.V.R.E.], en representación de la mercantil "LOS GALAYITOS, S.L." escrito en el que comunica la interposición de recurso contencioso administrativo contra el acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 22 de diciembre de 2020, por el que resolvió la desestimación del recurso de reposición interpuesto por D. ***** [M.G.N.], en representación de "LOS GALAYITOS S.L." contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 20 de octubre de 2020, interesando en el mismo escrito la inmediata suspensión de cualquier acto de ejecución en el procedimiento reseñado hasta que el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cádiz resuelva el incidente de medida cautelar de suspensión de la ejecución del acuerdo impugnado.*

Duodécimo.- *Con fecha 3 de marzo del corriente y registrado de entrada en este Ayuntamiento bajo el número 6.478, se recibe comunicación del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Cádiz, relativa a la formación de pieza separada en el P.O. 76/2021 para acordar lo que proceda en relación a la solicitud de adopción de la medida cautelar interesada por el recurrente, en el recurso Contencioso Administrativo interpuesto por "LOS GALAYITOS S.L." contra la resolución de la Junta de Gobierno Local de 22 de diciembre de 2020.*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671a14715190c20c07e528903082b0

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a14715190c20c07e528903082b0>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

Decimotercero.- Con fecha 5 de marzo de 2.021 y registrado de entrada en este Ayuntamiento bajo el número 6.794, se recibe traslado del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Cádiz, del Decreto por el que se admite a trámite el recurso Contencioso Administrativo interpuesto por "LOS GALAYITOS S.L." contra la resolución de la Junta de Gobierno Local de 22 de diciembre de 2.020 y en el que se insta a la adopción de medida cautelar de suspensión de la ejecución del acto impugnado.

Decimocuarto.- Con fecha 9 de marzo de 2.021 y registrado de entrada en este Ayuntamiento bajo el número 7.167, se recibe escrito del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Cádiz en el que se comunica la solicitud de ampliación del citado recurso a la resolución de la Junta de Gobierno Local de 16 de febrero de 2021 por la que adoptó acuerdo de otorgar a "NANELBRUSCO, S.L." autorización para la instalación y explotación de establecimiento expendedor de comidas y bebidas (tipo chiringuito) Restaurante-Bar CH17 en playa de La Barrosa.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- Legislación aplicable.

- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de 14 de noviembre de 2011 (en adelante TRLCSP) aplicable atendiendo a la fecha de adjudicación de la autorización.
- Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, R.D.1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

Segunda .- Sobre la petición formulada

D. **** * [J.V.R.E.], en representación de la mercantil "LOS GALAYITOS S.L.", según acredita con documentación adjuntada al efecto, interesa se ordene la suspensión de cualquier acto de ejecución en el procedimiento reseñado, en tanto no se resuelva el incidente de medida cautelar de suspensión de la ejecutividad del acto impugnado planteado al efecto ante el Juzgado de lo contencioso, argumentando que "Dicha petición de suspensión en vía judicial, provoca la imposibilidad de ejecución del acto antes de que se pronuncie sobre ella el Juzgado, en aplicación del principio de tutela judicial efectiva establecido en el artículo 24 de la Constitución Española, por el derecho a la "tutela cautelar" que asiste a mi parte. Así lo ha entendido la doctrina jurisprudencial en numerosos pronunciamientos, entre los que destacamos la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de Abril de 2014 (rec. 49000/2011)."

El acto cuya ejecutividad se interesa sea suspendida es el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de enero de 2.021, que resolvió desestimar recurso de reposición interpuesto "LOS GALAYITOS S.L." contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 20 de octubre de 2020, por el que se le excluye del procedimiento para otorgar autorización para la "instalación y explotación de establecimiento expendedor de comidas y bebidas (tipo chiringuito), Restaurante-bar CH-17 en Playa de la Barrosa", descrito en el antecedente 7º.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671a14715190c20c07e528903082b0



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

Recordar que la adjudicación hecha a "LOS GALAYITOS, S.L." para la explotación del referido Chiringuito fue expresamente anulada por sentencia judicial dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en fecha 19 de marzo de 2.019, declarada firme con fecha 4 de septiembre de 2.020, tras ser inadmitido el recurso de casación interpuesto ante el Tribunal Supremo. Dicha sentencia del TSJA estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Sr. ***** [M.L.] contra la sentencia dictada el 7 de septiembre de 2.017 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Cádiz, que revoca parcialmente, anulando el acto impugnado con retroacción de actuaciones para que se proceda por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera a la adjudicación de la referida autorización, por cuanto "LOS GALAYITOS, S.L." debieron ser excluidos por falta de solvencia, según expresa textualmente. En ejecución de la sentencia el órgano de contratación acordó la exclusión de la referida mercantil del procedimiento licitatorio.

No aporta más argumentación el interesado que el derecho a su tutela judicial efectiva, consagrada por el artículo 24 de la Constitución, invocando doctrina jurisprudencial consolidada por numerosos pronunciamientos, entre los que cita Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 28 de abril de 2014. Llamar la atención sobre el hecho de que la referida Sentencia, que declara que la Administración no puede iniciar la vía ejecutiva en tanto la decisión sobre la suspensión penda de los órganos económico administrativos, tiene por objeto un procedimiento de recaudación tributaria, respecto de los cuales la propia normativa administrativa contiene especialidades que no son de aplicación al caso que nos ocupa.

La doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional, por todas sentencias 66/1984 y 78/1996, manifiesta que la ejecutividad de los actos administrativos no es indefectiblemente contraria al derecho a la tutela judicial efectiva, sin que de la mera mención del precepto constitucional que la ampara, a saber artículo 24, pueda entenderse desaparecida la ejecutividad del acto. El derecho a la tutela se satisface facilitando que la ejecutividad pueda ser sometida a la decisión de un Tribunal y que éste, con la información y contradicción que resulte menester, resuelva sobre la suspensión.

Ese incidente está ya planteado, por lo que la tutela judicial efectiva del administrado está garantizada, no obstante la petición de suspensión de la ejecución del acto planteada en vía administrativa debe resolverse de acuerdo a la normativa administrativa que rige la misma y previa verificación de la concurrencia de los presupuestos que a tal efecto se exigen y que se analizan a continuación.

Tercero.- Sobre la procedencia de la suspensión.

.Conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la LPACAP: "Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos, salvo que: a) Se produzca la suspensión de la ejecución del acto...."

La regulación de la suspensión de la ejecución, está regulada en el artículo 117 de la LPACAP que establece:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671a14715190c20c07e528903082b0

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a14715190c20c07e528903082b0>

“La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.*
- b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.”*

En el presente supuesto como se ha señalado anteriormente el interesado no ha argumentado su solicitud de suspensión, careciendo esta Administración de elementos para valorar la concurrencia de las circunstancias exigidas a efectos de la ponderación de los intereses afectados, tal y como requiere al artículo antes transcrito, en tanto que no son invocadas, habiendo instado la suspensión y revisión de la actuación administrativa en la vía judicial directamente, debiendo estarse a lo que sobre la misma se resuelva.

Cuarta.- Sobre el plazo para resolver

Conforme al apartado 3 del artículo 117 de la LPAP, la ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto, en consecuencia la petición formulada ha de ser resuelta por el órgano competente, antes del 23 de marzo del corriente.

Conclusión.

*En consecuencia con lo expuesto, procedería:
Inadmitir la solicitud de suspensión formulada, de conformidad con las argumentaciones contenidas en el presente informe, al carecer la misma de fundamentación jurídica en los términos requeridos en el artículo 117 de LPAP, quedando la misma a resultas de lo que resuelva al respecto el Juzgado de lo contencioso administrativo que ya conoce de la misma.”*

De conformidad con las consideraciones expuestas; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y Patrimonio y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Inadmitir la solicitud de suspensión formulada, de conformidad con las argumentaciones contenidas en el informe antes transcrito, al carecer la misma de fundamentación jurídica en los términos requeridos en el artículo 117 de LPAP, quedando la misma a resultas de lo que resuelva al respecto el Juzgado de lo contencioso administrativo que ya conoce de la misma.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671a14715190c20c07e528903082b0



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

2º. Dar cuenta del presente acuerdo al solicitante, así como a los departamentos de Playas, Urbanismo y Policía Local, a los efectos de su cumplimiento.

2.13.- Expediente relativo a la solicitud de suspensión del acuerdo de la Junta de Gobierno Local que resolvió adjudicar a NANELBRUSCO, S.L. autorización para la instalación y explotación de establecimiento expendedor de comidas y bebidas, CH-17 en la Playa de la Barrosa, presentada por la entidad ATENAS PLAYA, S.L., así como cualquier acto de ejecución.

Conocido escrito de fecha 22 de febrero de 2021, registrado de entrada bajo el número 5.373, presentado por D. ***** [R.M.A.], en representación de la mercantil "ATENAS PLAYA, S.L." por el que interesa se ordene la inmediata suspensión de cualquier acto de ejecución en el procedimiento reseñado hasta que el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cádiz que por turno corresponda, resuelva el incidente de medida cautelar de suspensión de la ejecutividad del acto impugnada.

Visto el informe jurídico, de fecha 17 de marzo de 2.021, emitido por la Jefa de Servicio de Contratación y Patrimonio de este Ayuntamiento, Doña ***** [T.C.F.], cuyo tenor literal es el siguiente:

"I. ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- Por Decreto de Alcaldía número 2.990 de 22 de mayo de 2.014, se adjudicó a "LOS GALAYITOS, S.L." la autorización para la "instalación y explotación de establecimiento expendedor de comidas y bebidas (tipo chiringuito), Restaurante-bar CH-17 en Playa de la Barrosa", formalizándose el oportuno contrato administrativo con fecha 3 de junio de 2.014 con D. ***** [M.G.N.] en nombre y representación de la mencionada adjudicataria.

Segundo.- La referida resolución de concesión de autorización para la explotación del chiringuito CH-17, fue objeto de recurso contencioso administrativo por uno de los licitadores que concurrió a la misma, conociendo de éste, en primera instancia, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 4 de Cádiz, en el Procedimiento Ordinario 914/2.014, quien con fecha 16 de diciembre de 2.014 y registrado de entrada con número 48.626, dio traslado a este Ayuntamiento del Decreto por el que acordó la admisión a trámite de dicho recurso e instaba a la remisión del expediente completo, así como a realizar emplazamientos de cuantos aparecieran como interesados en el mismo.

Consta la remisión de dicho expediente en tiempo y forma, así como los emplazamientos a los todos los licitadores que concurrieron a la licitación, en su condición de

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671a14715190c20c07e528903082b0

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a14715190c20c07e528903082b0>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a14715190c20c07e528903082b0>

interesados, constando expresamente, el realizado a "LOS GALAYITOS, S.L." con fecha 7 de enero 2.015.

Tercero.- Con fecha 11 de septiembre de 2.014 y con número de registro 35.405, se presentó escrito por D. ***** [M.G.N.] en nombre y representación de la sociedad adjudicataria "LOS GALAYITOS, S.L.", por el que solicitaba autorización para la cesión del contrato en cuestión a la sociedad mercantil "ATENAS PLAYA, S.L." de la que también era representante en calidad de Administrador Único. Por Decreto de Alcaldía número 96 de 13 de enero de 2.015 se resolvió autorizar la cesión del referido contrato a favor de la empresa "ATENAS PLAYA, S.L."

Con fecha 19 de febrero de 2.015 se formaliza la oportuna adenda al contrato con D. **** [J.A.M.A.], en nombre y representación, en calidad de Administrador Solidario, de "ATENAS PLAYA, S.L."

Cuarto.- Con fecha 7 de septiembre de 2.017, por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 4 de Cádiz, se dicta Sentencia en el sentido de desestimar el recurso planteado, la cual es recurrida en apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Contencioso Administrativo (Sede de Sevilla), Sección Primera, en el Recurso de Apelación 206/2.018, que dicta Sentencia con fecha 19 de marzo de 2.019 por la que se declaró, textualmente, la nulidad de la misma por falta de solvencia de "LOS GALAYITOS, S.L.", ordenando al Ayuntamiento la retroacción de las actuaciones.

Quinto.- Contra la sentencia de fecha 19 de marzo de 2.019 del TSJA se interpuso por "LOS GALAYITOS, S.L." recurso de casación que no fue admitido, según resulta de la providencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 11 de mayo de 2.020, siendo declarada firme la sentencia dictada por el dicho Tribunal, con fecha 4 de septiembre de 2.020.

Sexto.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de octubre de 2.020, se acordó excluir la oferta presentada por "LOS GALAYITOS, S.L." del procedimiento por falta de solvencia, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia dictada con fecha 19 de marzo de 2.019 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sede de Sevilla), Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en el Recurso de Apelación 206/2.018 y requerir, de conformidad con lo establecido en la cláusula 17ª del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares regulador de la licitación, la documentación recogida en la misma a "NANELBRUSCO S.L.", como siguiente licitador según el orden en que quedaron clasificadas las ofertas. Dicho acuerdo consta notificado a la empresa "LOS GALAYITOS, S.L." y "ATENAS PLAYA, S.L." con fecha 22 de octubre de 2.020 y 20 de enero de 2.021, respectivamente.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2.020, se desestimó, igualmente, el recurso de reposición interpuesto por D. ***** [M.G.N.], en representación de "LOS GALAYITOS, S.L.", contra su exclusión del procedimiento.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671a14715190c20c07e528903082b0



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

Séptimo.- Con fecha 14 de enero de 2.021, con n.º de Registro de Entrada en este Ayuntamiento 802, por el que la entidad mercantil "ATENAS PLAYA, S.L.", a través de la persona de Don ***** [F.J.O.B.], solicita se autorice el replanteo de chiringuito CH-17 (actual CNC-CH11B) y posterior montaje de sus instalaciones .

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2.021 acordó denegar la solicitud de replanteo y posterior montaje del Chiringuito CH-17 en la Playa de la Barrosa solicitado por "ATENAS PLAYA, S.L.", dado que dicha sociedad carece de título habilitante al efecto, en tanto que el título que le fue cedido y del que trae causa su derecho había sido expresamente anulado por sentencia judicial dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en fecha 7 de septiembre de 2.017, declarada firme con fecha 4 de septiembre de 2.020, tras ser inadmitido el recurso de casación interpuesto ante el Tribunal Supremo.

Octavo.- Con fecha 27 de enero de 2.021 y registrado de entrada bajo número 1.767, se recibe escrito de alegaciones al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de octubre de 2.020, presentado por D. ***** [F.J.O.B.] en representación de entidad mercantil "ATENAS PLAYA, S.L.", en el que solicita que se reconozca expresamente que la notificación del Acuerdo es un error y que "ATENAS PLAYA, S.L." carece de la condición de interesada en el expediente relativo a la ejecución de Sentencia dictada con fecha 19 de marzo de 2.019 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sede de Sevilla), Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en el Recurso de Apelación 206/2.018.

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión Ordinaria celebrada el día 23 de Febrero de 2.021 adoptó el acuerdo de desestimar el recurso de reposición formulado por "ATENAS PLAYA, S.L.", ratificando la notificación practicada al cesionario del contrato, en cuanto su título está plenamente afectado por la nulidad judicialmente declarada del título transmitido.

Noveno.- La Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 16 de febrero de 2021 y una vez calificada favorablemente por la Mesa de Contratación la documentación previa a la adjudicación presentada por NANELBRUSCO, S.L., adoptó acuerdo de otorgar a dicha mercantil autorización para la instalación y explotación de establecimiento expendedor de comidas y bebidas (tipo chiringuito) Restaurante-Bar CH17 en playa de La Barrosa, en zona de la Urbanización Novo Sancti-Petri, con estricta sujeción a los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, y al contenido íntegro de los Sobres "B" y "C" de su oferta.

Décimo.- Con fecha 16 de febrero de 2.021 y registrados de entrada bajo los números 4.570 y 4.578, se presenta por D. ***** [R.M.A.], en representación de la mercantil "ATENAS PLAYA, S.L.", escritos en los que comunica la interposición de recurso contencioso administrativo contra el acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 26 de enero de 2.021, que resolvió denegar la solicitud de replanteo y posterior montaje del

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671a14715190c20c07e528903082b0

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a14715190c20c07e528903082b0>

Chiringuito CH17 en Playa de la Barrosa, presentada por la entidad mercantil "ATENAS PLAYA, S.L.", asimismo interesa se ordene la inmediata suspensión de cualquier acto de ejecución en el procedimiento reseñado.

Dicha solicitud ha sido resuelta con fecha 16 de marzo del corriente en sentido desistimatorio.

Undécimo.- Con fecha 22 de febrero de 2021, registrado de entrada bajo el número 5.373, se presenta escrito por D. ***** [R.M.A.], en representación de la mercantil "ATENAS PLAYA, S.L." por el que interesa, tras ser notificado de la adjudicación de la autorización del CH17 se ordene la inmediata suspensión de cualquier acto de ejecución en el procedimiento reseñado hasta que el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cádiz que por turno corresponda, resuelva el incidente de medida cautelar de suspensión de la ejecutividad del acto impugnado.

Duodécimo.- Con fecha 26 de febrero de 2021 y registrado de entrada en este Ayuntamiento bajo el número 6.064, se recibe traslado del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Cádiz, del Decreto por el que se admite a trámite del recurso Contencioso Administrativo interpuesto por D^a ***** [C.G.G.J.], en representación de ATENAS PLAYA, S.L. contra la resolución de la Junta de Gobierno Local de 26 de enero de 2021, a saber denegación de la solicitud de replanteo y posterior montaje del Chiringuito CH-17 en la Playa de la Barrosa antes indicada, con requerimiento a este Ayuntamiento de remisión del expediente completo y realización de los oportunos emplazamientos a todos los interesados,

Decimotercero.- Con fecha 4 de marzo del corriente y registrado de entrada en este Ayuntamiento bajo el número 6.689, se recibe comunicación del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Cádiz, relativa a la formación de pieza separada para acordar lo que proceda en relación a la solicitud de adopción de medida cautelar de suspensión de la ejecución del acto impugnado anteriormente referido.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- Legislación aplicable.

- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de 14 de noviembre de 2011 (en adelante TRLCSP) aplicable atendiendo a la fecha de adjudicación de la autorización.
- Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, R.D.1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

Segunda .- Sobre la petición formulada

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671a14715190c20c07e528903082b0



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

D. ***** [R.M.A.], en representación de la mercantil "ATENAS PLAYA, S.L.", según acredita con documentación adjuntada al efecto, manifiesta que ha recibido notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 16 de febrero de 2021, por la que otorga a NANELBRUSCO, S.L. autorización para la instalación y explotación de establecimiento expendedor de comidas y bebidas (tipo chiringuito) del Bar-Restaurante CH17 en Playa de la Barrosa y que el día 16 de febrero de 2021 presentó por sede electrónica, sendos escritos con registro de entrada n.º 2021/4570 y n.º 2021/4578, respectivamente, por el que se comunicaba la interposición de recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de la ciudad de Cádiz, en el que se incluía la solicitud de adopción de la medida cautelar de suspensión de la ejecución del acto impugnado, lo que imposibilitaba continuar la tramitación del expediente de selección de nuevo adjudicatario, interesando se ordene la suspensión de cualquier acto de ejecución en el procedimiento reseñado, en tanto no se resuelva el incidente de medida cautelar de suspensión de la ejecutividad del acto impugnado planteado al efecto ante el Juzgado de lo contencioso.

De entrada aclarar al interesado que la adopción de la medida cautelar que solicitó con fecha 16 de febrero lo fue respecto de su solicitud de acta replanteo y posterior montaje de las instalaciones, según identifica expresamente y nunca respecto del acto de adjudicación, sin que pueda reconocerse virtualidad a aquel acto para extender efectos suspensivos, caso de que la medida cautelar se resolviera positivamente, sobre el procedimiento licitatorio, en el que, por otra parte, ni siquiera fue parte, dado que no concurrió al mismo. De hecho, conforme se relata en el antecedente 13º, consta la apertura de pieza separada para resolver incidente de suspensión por el Juzgado de lo contencioso n.º 1 de Cádiz respecto del referido acto, que no forma parte del procedimiento licitatorio y al que no alude.

Recordar asimismo que la denegación del acta de replanteo se sustenta en que dicha sociedad carece de título habilitante al efecto, en tanto que el título que le fue cedido, a saber, la adjudicación hecha a "LOS GALAYITOS, S.L." para la explotación del referido Chiringuito y del que traía causa su derecho había sido expresamente anulado por sentencia judicial dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en fecha 19 de marzo de 2.019, declarada firme con fecha 4 de septiembre de 2.020, tras ser inadmitido el recurso de casación interpuesto ante el Tribunal Supremo.

Con esa misma fecha (16 de febrero) fue acordada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local la adjudicación a NANELBRUSCO, S.L. de la autorización que pone fin al procedimiento licitatorio cuyo retroacción había ordenado el Tribunal Superior de Justicia. Dicho asunto había sido incluido en el orden del día de la Junta de Gobierno Local en virtud de resolución de la Alcaldía n.º 793 de fecha 11 de marzo, en cumplimiento de la previsión del pliego de condiciones que rigió la licitación que dispone en su clausula 18º que la adjudicación deberá producirse en el plazo de 5 días hábiles, tras la calificación favorable de la documentación presentada por el licitador y que se produjo en Mesa celebrada el 4 de febrero de 2021.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671a14715190c20c07e528903082b0

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a14715190c20c07e528903082b0>

No aporta más argumentación el interesado que ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra la denegación del acta de replanteo y solicitado la suspensión de la ejecutividad de dicho acta, entendiendo que dicho recurso veda la posibilidad de continuar el procedimiento licitatorio. En vía administrativa, la petición de suspensión de la denegación del acta replanteo ha sido resuelta en sentido desistimatorio por el órgano competente, estando a resultas de lo que resuelva el Tribunal que conoce del procedimiento sobre la medida cautelar interesada.

Es más, no consta a esta Administración la interposición de recurso contencioso por ATENAS PLAYA, S.L. contra el acta de adjudicación a NANELBRUSCO, S.L., cuya suspensión en vía administrativa interesa ni por ende solicitud de medida cautelar suspensiva judicialmente instada sobre el mismo.

Por tanto el acta, cuya suspensión se interesa fue notificado al interesado, con fecha 22 de febrero del corriente, no ha sido recurrido en reposición ante esta Administración, ni consta su impugnación en vía judicial mediante la interposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo, ni medida suspensiva de la ejecución interesada en sede judicial.

Tercero.- Sobre la procedencia de la suspensión.

La petición de suspensión de la ejecución del acta planteada en vía administrativa debe resolverse de acuerdo a la normativa administrativa que rige la misma y previa verificación de la concurrencia de los presupuestos que a tal efecto se exigen y análisis del contenido del acta administrativo cuya suspensión se interesa y a los efectos que la hipotética suspensión podrían producir.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la LPACAP: "Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos, salvo que: a) Se produzca la suspensión de la ejecución del acto...."

La regulación de la suspensión de la ejecución, está regulada en el artículo 117 de la LPACAP que establece:

"La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acta impugnado. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acta recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acta impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley."

En el presente supuesto como se ha señalado anteriormente el interesado no ha formulado recurso alguno ante esta Administración, ni ha instado la revisión de la actuación

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671a14715190c20c07e528903082b0



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

administrativa en la vía judicial respecto de este acto, en tanto no consta la ampliación del objeto del recurso formulado, careciendo totalmente esta Administración de elementos para valorar la concurrencia de las circunstancias exigidas a efectos de la ponderación de los intereses afectados, tal y como requiere al artículo antes transcrito, en tanto que no son invocadas.

Se limita a reiterar su solicitud de suspensión del acuerdo denegatorio del acto de replanteo, que ha sido resuelta en sentido desestimatorio y cuyos argumentos se dan aquí por reproducidos.

Cuarta.- -Sobre el plazo para resolver

Conforme al apartado 3 del artículo 117 de la LPAP, la ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto, en consecuencia la petición formulada ha de ser resuelta por el órgano competente, antes del 23 de marzo del corriente.

Conclusión.

En consecuencia con lo expuesto, procedería:

Inadmitir la solicitud de suspensión formulada, de conformidad con las argumentaciones contenidas en el presente informe, al carecer la misma de fundamentación jurídica en los términos requeridos en el artículo 117 de LPAP.”

De conformidad con las consideraciones expuestas; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y Patrimonio y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Inadmitir la solicitud de suspensión formulada, de conformidad con las argumentaciones contenidas en el informe antes transcrito, al carecer la misma de fundamentación jurídica en los términos requeridos en el artículo 117 de LPAP, quedando la misma a resultas de lo que resuelva al respecto el Juzgado de lo contencioso administrativo que ya conoce de la misma.

2º. Dar cuenta del presente acuerdo al solicitante, así como a los departamentos de Playas, Urbanismo y Policía Local, a los efectos de su cumplimiento.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671a14715190c20c07e528903082b0

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a14715190c20c07e528903082b0>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

2.14.- Expediente relativo a la denuncia del contrato suscrito con "Instalaciones y Montajes Mondaca Rosado, S.L." para el alquiler, instalación, mantenimiento y desmontaje de las Casetas de la Feria y Fiestas de San Antonio.

A propuesta de la Alcaldía-Presidencia, se retirada el presente asunto del orden del día.

2.15.- Expediente relativo a la aprobación de Padrón y lista cobratoria definitiva de la Prestación Patrimonial de carácter Público no Tributario por el Suministro y Distribución de Agua y por el Servicio de Alcantarillado y Depuración de Vertidos. Año 2020.

Se conoce Padrón y lista cobratoria definitiva de la Prestación Patrimonial de carácter Público no Tributario por el Suministro y Distribución de Agua y por el Servicio de Alcantarillado y Depuración de Vertidos, que en cumplimiento a lo previsto en las respectivas Ordenanzas, remite la Empresa Municipal de Chiclana Natural S.A. de forma aunada, con origen en las facturaciones bimestrales practicadas en todo el término municipal a 31 de Diciembre del 2.020, comprensivo de titulares, inmuebles y cuota final inherente a cada prestación, y que comienza por **** ***** [A.A.,J.R.] (D.N.I. ***** *) y termina con **** ***** [Z.T.,E.] (D.N.I. ***** *), por un importe total respectivo de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMOS (2.895.138,86 €) sin IVA, por suministro y distribución de agua y la cantidad de TRES MILLONES CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON CUARENTA CENTIMOS (3.014.491,40 €) sin IVA por Alcantarillado y Depuración de Vertidos.

La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Hacienda y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.138, de fecha 18 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA: prestar su aprobación y se proceda al preceptivo trámite de información pública conforme lo dispuesto en el art. 91 de la Ordenanza General número 30 de Gestión, Recaudación e Inspección, de este Excmo. Ayuntamiento.

2.16.- Expediente relativo a la aprobación de Bases Reguladoras y Convocatoria de subvenciones de la Delegación de Servicios Sociales. correspondientes al año 2021.

Vista la convocatoria pública de subvenciones en materia de Servicios Sociales para el año 2021 de conformidad con lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, publicada en el B.O.P. de Cádiz nº 162, de 28 de agosto de 2019.

Visto el informe favorable emitido por D^a ***** [B.T.M.], Jefa de Servicio de la Delegación de Servicios Sociales de fecha 10 de marzo de 2021.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671a14715190c20c07e528903082b0



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

Visto el informe favorable de fiscalización emitido por el Sr. Interventor de Fondos de fecha 11 de marzo de 2021.

La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Servicios Sociales y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.138, de fecha 18 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Aprobar la convocatoria pública de subvenciones en materia de Servicios Sociales, cuyo texto es el siguiente:

"BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE LA DELEGACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA CORRESPONDIENTES AL AÑO 2021.

PRIMERA. MARCO NORMATIVO.-

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, nº 60 de 30 de Marzo de 2009, se efectúa convocatoria pública de subvenciones en materia de Servicios Sociales, que se otorgarán mediante concurrencia competitiva y tendrán como bases reguladoras, además de las contenidas en la Ordenanza mencionada:

- **La ley 38/2003 de 17 de Noviembre , Ley General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- **Disposición adicional única del Decreto Ley 7/2014, de 20 de mayo**, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

- **Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común. Especial referencia al art. 14 de la mencionada ley**, que señala que los solicitantes están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración. Todo el procedimiento, en todos sus trámites (solicitud, alegaciones, justificación,etc.), se realizará a través de la Oficina Virtual de este Ayuntamiento.

- Artículo 14. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

1. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican o no con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de dichos medios electrónicos, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de dichos medios

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671a14715190c20c07e528903082b0

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a14715190c20c07e528903082b0>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

3. Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

- **Real Decreto 424/2017, de 28 de abril**, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades locales.

SEGUNDA. OBJETO Y CONDICIONES.-

1.- Objeto.

El objeto de las presentes bases es regular la concesión de subvenciones para el año 2021 a los programas de gasto de las subvenciones 2311, acción social a entidades sin fin de lucro que trabajen en el campo de la acción social en Chiclana de la Frontera, dentro de los límites en el presupuesto municipal con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2311 489 y 2311 789, estableciéndose dos líneas de subvenciones:

-Funcionamiento, mantenimiento de locales sociales de asociaciones de nuestra localidad y programas y proyectos de actividades cuyo objeto sea el mencionado anteriormente.

Dado que las subvenciones se financian a través de las cuentas de transferencias corrientes 2311.489 en ningún caso se subvencionarán los gastos de inversión, únicamente se

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671a14715190c20c07e528903082b0



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

subvencionarán los gastos corrientes. Serán objeto de subvención los siguientes gastos de mantenimiento y funcionamiento:

- Gastos de personal.
- Arrendamiento del local social de las Asociaciones.
- Suministro de agua, gas y electricidad.
- Comunicaciones telefónicas, postales e informáticas.
- Gastos de desplazamiento debidamente desglosados.
- Gastos de material de oficina debidamente desglosados.
- Gastos de asesoría y gestoría, debidamente desglosados

-Adquisición de material inventariable cuyo objeto sea la realización del programa o proyecto de actividades que se solicita.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen durante el ejercicio 2021.

La Junta de Gobierno Local resulta competente para la aprobación de las presentes Bases por delegación de competencias atribuidas a la misma, según Decreto número 6639 de 30 de noviembre de 2020, modificada por resolución número 6697 de 2 de diciembre de 2020 (BOP Cádiz número 239 de 17 de diciembre de 2020).

2.-Recepción y valoración inicial de solicitudes y proyectos

La ordenación e instrucción (recepción y análisis de la documentación presentada para garantizar que los solicitantes puedan tener la condición de beneficiarios) del procedimiento, corresponde al Teniente Alcalde Delegado de Servicios Sociales.

A tal efecto, el órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación y comprobación de datos pudiendo solicitar cuantos informes se estimen necesarios. Si de la documentación presentada se detecta que hay solicitudes que no reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria se requerirá al interesado para que las subsane en el plazo de diez días hábiles, haciéndole saber que, de no hacerlo, se le entenderá desistido de su petición.

Como resultado de esta evaluación inicial se emitirá un informe por el órgano instructor donde conste que el beneficiario cumple con los requisitos de las bases y del artículo 13 de la LGS.

Una vez evaluadas las solicitudes, una Comisión de valoración presidida por el Tte. Alcalde Delegado de Servicios Sociales e integrada por la Jefa de Servicios de Bienestar Social y la Jefa de Negociado de Servicios Sociales, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18

900671a14715190c20c07e528903082b0

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a14715190c20c07e528903082b0>

regula el régimen jurídico del control interno en las entidades locales, que establece que dicho control compete al órgano interventor de la entidad local y que determina la incompatibilidad “per se” de la participación de éste en las comisiones de valoración de subvenciones.

Una vez valoradas las solicitudes, por parte del órgano instructor se procederá a trasladar a los interesados, a través del medio indicado en su solicitud, la propuesta de resolución provisional, y se concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones.

Las alegaciones deberán presentarse conforme a lo dispuesto en el art. 14, 16 y la Disposición Transitoria Segunda, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de forma electrónica mediante ventanilla virtual <https://www.chiciana.es/oficina-virtual//acceso-ventanilla-virtual/>

Una vez examinadas las alegaciones e informadas las mismas, se emitirá la propuesta de resolución definitiva por parte del órgano instructor, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y sus cuantías especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, se remitirá a Intervención para su emisión de informa de fiscalización definitivo.

Si no se presentaran alegaciones, la comisión de valoración comunicará a intervención municipal, que la propuesta de concesión pasa a ser definitiva sin necesidad de otro informe de intervención.

La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se haya publicado la resolución de concesión definitiva, según el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para la resolución del procedimiento será la Junta de Gobierno Local, cuya resolución pone fin a la vía administrativa.

TERCERA. ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.-

Las aplicaciones del Presupuesto General del Ayuntamiento en vigor para el año 2021 a las que se imputarán el gasto son: 2311 489 con importe máximo de 160.000 euros, 2311 789 con importe máximo de 40.000 euros.

La asignación presupuestaria se realizará de la siguiente manera:

- 1.- Si en ambas líneas de subvención las cantidades solicitadas superan las cuantías a repartir, se aplicarán los criterios de la base SEXTA de esta convocatoria a ambas líneas de forma independiente.
- 2.- Si en una de las líneas de subvención las cantidades solicitadas no superan la cuantía a repartir, se aplicarán los criterios de la base SEXTA de esta convocatoria a dicha

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671a14715190c20c07e528903082b0

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacionDoc?csv=900671a14715190c20c07e528903082b0>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

línea, y el remanente se añadirá a la otra línea de subvención, realizándose el reparto con la nueva cuantía obtenida.

3.- Si en ambas líneas de subvención las cantidades solicitadas no superan las cuantías a repartir, se asignarán las subvenciones solicitadas en su totalidad.

CUARTA. ENTIDADES BENEFICIARIAS.-

i. Requisitos.

Las Entidades o Asociaciones solicitantes, además de los requisitos generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán reunir los siguientes:

a).-Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de asociaciones del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, con anterioridad a 31 de diciembre de 2019.

b).- Haber presentado justificación de las subvenciones concedidas el año anterior (si las hubiera) cuando el plazo de presentación de las mismas haya finalizado.

c).- Estar al corriente con la hacienda local y Estatal.

d).- Estar al corriente con la Tesorería General de la Seguridad social.

e).- Carecer de ánimo de lucro.

Las Entidades o Asociaciones estarán obligadas a hacer constar en cualquier acto o acción de difusión de la actividad subvencionada, que ésta se realiza con la colaboración de la Delegación de Servicios Sociales, debiendo incluir el logotipo del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

- Si se trata de difusión y publicidad a través de prensa se concretarán las actividades a las que se destina la subvención.

- Si los medios de difusión consisten en trípticos, cartelera, etc., deberá constar el logotipo del Ayuntamiento de Chiclana con la leyenda "Actividad/Proyecto subvencionado por el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

Podrá denegarse el otorgamiento de subvención a aquellas Entidades o Asociaciones que no garanticen un funcionamiento democrático de las mismas, la participación de sus asociados y el cumplimiento de su objetivo social.

La presentación de la solicitud supone la aceptación de la presente convocatoria, requisitos, obligaciones y condiciones establecidas en la misma.

La acreditación de dichos requisitos se efectuará a través de la verificación de la documentación a presentar conforme a las presentes bases. A partir de dicha

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18

900671a14715190c20c07e528903082b0

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a14715190c20c07e528903082b0>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

documentación se efectuará la puntuación y baremación, que servirá para asignar las cuantías a las subvenciones solicitadas.

2.- Incompatibilidad.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el 100% del coste de la actividad subvencionada.

QUINTA. SOLICITUD, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO.-

La presente convocatoria se incorpora en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad a lo dispuesto en el art. 20 Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al objeto de cumplir con los principios de publicidad y transparencia.

Las solicitudes, que habrán de ajustarse al modelo del Anexo I que acompaña al anuncio de esta convocatoria, deberán presentarse mediante la ventanilla virtual: <http://ventanillavirtual.chiclana.es>, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/15 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante los TREINTA DÍAS NATURALES siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que lo subsane en el plazo improrrogable de diez días indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- 1) Copia de los estatutos de la Asociación o Institución, debidamente legalizados.
- 2) Proyecto de la actividad para la cual se solicita la subvención, especificando el programa, objetivos, actividades a desarrollar, número de beneficiarios de las mismas y calendarización.
- 3) Presupuesto desglosado de los ingresos y gastos previstos.
- 4) Memoria de las actividades realizadas por la Asociación o Entidad durante el año anterior, especificándose el importe de todas las subvenciones concedidas a la entidad durante el pasado año.
- 5) Fotocopia del C.I.F. de la Asociación o Entidad.
- 6) Fotocopia del D.N.I. del/la representante.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015 no es necesaria la presentación por parte del interesado de aquella documentación que se hubiese aportado con anterioridad

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671a14715190c20c07e528903082b0



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

ante el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, siempre que la misma se encuentre en plena vigencia, indicando, en su caso, fecha en la que se aportó.

El Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera podrá requerir de la entidad solicitante, a fin de la mejor evaluación y fundamento de la resolución, la presentación de otros documentos cuando así lo aconseje el tipo de acción que se pretenda realizar.

SEXTA.- CRITERIOS DE CONCESIÓN.-

- Valoración de las solicitudes:

Para la puntuación y baremación de las solicitudes recibidas se considerarán diferentes criterios, ponderados según la importancia de los mismos en la actividad para la que se solicita la subvención. La ponderación de cada uno de ellos aparece entre paréntesis. Serán los mismos criterios en ambas líneas de subvención.

La Comisión de valoración será la encargada de valorar la documentación presentada y de darle o no validez a dicha documentación. Su decisión será inapelable.

1. Generales

1.1 Valoración formal del proyecto (10%)

Coherencia del proyecto, que ha de contener bien definidos al menos estos cuatro aspectos: Objetivos, actividades, recursos, evaluación. **10 puntos.**

Si aparecen incompletos, estos aspectos se valorarán negativamente, restando , por cada apartado incompleto, hasta un 25% a la puntuación anterior.

1.2 Funcionamiento de la Entidad o Asociación de modo continuado (10%)

Se valorará con 1 punto cada año de funcionamiento continuado, y con la parte proporcional, si lo hubiera, del año no completo.

1.3 Número de socios/as de pleno derecho. (10%)

Se consideran socios/as de pleno derecho los que se encuentren al corriente en el pago de las cuotas de la asociación. Dicho número deberá aparecer en el Anexo I

Se tomará como puntuación el 10% del número de socios con pleno derecho.

1.4 Número de beneficiarios/as de la actividad. (25%)

Se tomará como puntuación el 10% del número de beneficiarios/as a quienes va dirigida la actividad.

2. Aspectos financieros. (25%)

Los presupuestos del conjunto del proyecto o actividad se valorarán asignando 1 punto por cada 1000 euros solicitados, y la parte proporcional correspondiente al resto.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18

3.Continuidad del proyecto. (20%)

La puntuación de este criterio será del 10% de los años de continuidad del proyecto para el que se solicita la subvención.

Será obligatorio presentar documentación que avale dicha continuidad en el tiempo: copia de carteles, folletos, recortes prensa, o cualquier documento que dé testimonio del mismo. En caso contrario no se valorará este apartado.

ii. Método de asignación de las cuantías a las subvenciones solicitadas

Una vez sumados todos los puntos se obtendrá el valor económico de cada punto dividiendo el 100% del crédito presupuestario a repartir entre los puntos totales obtenidos por todas las Entidades y Asociaciones en la presente convocatoria. Realizada esta operación, el valor de cada punto se multiplicará por los puntos totales obtenidos por cada una de las asociaciones, obteniendo así el importe total de la subvención a percibir.

En el caso de que la suma de todas las cantidades solicitadas superen el importe de la partida a repartir y, para facilitar que todas las Entidades o Asociaciones solicitantes puedan verse igualmente beneficiadas, se establece un máximo de subvención a percibir por cada Entidad o Asociación. Este máximo será del 10% de la cantidad total a repartir (a menos que el número de solicitudes sea tal que todos reciban como mínimo este porcentaje). En caso de que alguna Entidad o Asociación le corresponda según baremo un importe superior a la cuantía solicitada, se realizaría un nuevo reparto, aplicando el mismo criterio anteriormente mencionado, a partir de los puntos obtenidos por las Entidades o Asociaciones que no hayan superado el tope máximo.

3. Plazo de resolución y notificación:

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 6 meses, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. La notificación se efectuará en virtud de lo dispuesto en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.

SÉPTIMA.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN

El abono de la totalidad de la subvención se realizará en un solo pago previo a su justificación, de conformidad con el artículo 34.4. de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, por pagos anticipados que supondrá entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Se les exonera de la constitución de garantía, al tratarse de entidades sin ánimo de lucro que llevan a cabo acciones de interés social .

No se realizará pago alguno al beneficiario de la subvención concedida en tanto existan subvenciones otorgadas a su favor en años o convocatorias anteriores, cuya justificación no haya sido aprobada, o tengan abierto expediente de reintegro parcial o total de las mismas.

OCTAVA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671a14715190c20c07e528903082b0



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

El plazo establecido para la justificación del gasto será, dado el carácter de anual de esta subvención, hasta el **31 de Marzo de 2022.**

La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa, que deberá cumplir los requisitos establecidos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y contener los siguientes apartados:

1.- Memoria de la actuación realizada, firmada por la persona solicitante, que incluya un resumen de las acciones realizadas.

2.- Acreditación de las medidas de difusión, Proyecto de Difusión en la localidad de Chiclana de la Frontera. Art. 18.4 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Art. 31 del Reglamento de la LGS, aprobado por R.D. 887/2006 de 21 de julio, "En toda la información o publicidad de los proyectos subvencionados, así como en la divulgación que se realice del proyecto en la localidad, se deberá hacer constar que éstos se realizan en colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, con inclusión expresa del escudo del ayuntamiento y su logotipo en caso de difusión general escrita, gráfica o audiovisual. A este respecto y para la debida difusión del origen de las subvenciones, las entidades deberán en todo caso, incorporar de forma visible el logotipo que figura en el Anexo VI.

Si se trata de difusión y publicidad a través de prensa se concretarán las actividades a las que se destina la subvención.

Si los medios de difusión consisten en trípticos, cartelería, etc., deberá constar el logotipo del Ayuntamiento de Chiclana con la leyenda "Actividad /Proyecto subvencionado por el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera".

3.- Memoria económica (Anexo IV): Comprende toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo al proyecto subvencionado. Estos gastos tendrán que ajustarse a los distintos capítulos y conceptos que figuraban presupuestados en la solicitud que fue aprobada en convocatoria. La entrega de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la entidad o asociación beneficiaria, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la entidad declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. Más concretamente, la memoria económica deberá incluir: relación de facturas con identificación de la entidad proveedora, nº de documento, concepto del gasto (que debe quedar claramente expresado), fecha, importe con el IVA, porcentaje de imputación al proyecto, desglosado (en el caso de facturas exentas, o no sujetas a IVA, es necesario que esté indicado el precepto legal que lo recoge), pago y medio de pago, teniendo en cuenta la limitación de pagos en efectivo por importe superior a 2500 € o la que, en su caso, se fije por la Ley 7/2012 de 29 de octubre de Prevención del Fraude Fiscal. En caso de gasto de personal, se aportará las nóminas correspondientes firmadas por la persona receptora, así como los justificantes correspondientes a cotizaciones de Seguridad Social,

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671a14715190c20c07e528903082b0

debidamente sellados por el banco (TC1 Y TC2). Igualmente se aportarán documentos acreditativos del pago del IRPF correspondiente a dichas nóminas para que pueda ser imputado el importe bruto de los salarios. Las facturas en idioma distinto del castellano deberán presentar traducción de las mismas firmada por el traductor (indicando número de colegiado) y por un representante legal de la entidad que solicita la subvención.

Para que surta efectos de plena eficacia, deberá acreditar el gasto total del proyecto en su integridad, siendo de aplicación, en caso contrario, los criterios reductores y porcentajes resultantes entre la justificación presentada y la que debería haber presentado la documentación justificativa se presentará a través de la ventanilla virtual <http://ventanillavirtual.chiclana.es> totalmente escaneada, con sello y firma de pagado, y haciendo constar que ese importe se imputa como gasto a la subvención otorgada. Además, se presentará declaración responsable conforme al Anexo IV, que deberá estar totalmente cumplimentada. En caso de cofinanciación se hará constar el porcentaje que se imputa al proyecto subvencionado por el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana, sin perjuicio del control financiero posterior y se declara conforme a dicho anexo que las facturas o documentos sustitutivos correspondientes a los gastos han sido escaneados y coinciden con los originales.

NOVENA.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS.

En el caso de no justificar debidamente el gasto para el que se ha concedido la subvención, se solicitará a la Entidad o Asociación el reintegro parcial o total de la subvención y la exigencia de los intereses de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en función de:

1º.- Incumplimiento de presentación de la justificación en plazo: reducción/pérdida derecho al cobro automática del 20 %, una vez requerida su presentación si no se presenta en el plazo: reintegro/pérdida derecho al cobro por el 100 % del importe de la subvención.

2º.-Incumplimiento obligación difusión/publicidad. Se seguirá el procedimiento del apartado 4 del artículo 18 de RGS.

3º.-Incumplimiento de la obligación de justificar el total del proyecto presentado, se reducirá el importe de la subvención en proporción directa al importe que no esté debidamente justificado.

4º.-Incumplimiento de la obligación de presentar la memoria de actuación: reintegro/perdida de derecho al cobro del 100 % del importe de la subvención.

En todo caso se estará a lo dispuesto en el art. 31 del Reglamento General de Subvenciones para el supuesto de incumplimiento de la referida obligación.

a) Si resultará aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37. No podrá adoptarse ninguna decisión de revocación a reintegro sin que el órgano concedente hubiera dado cumplimiento a dicho trámite.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671a14715190c20c07e528903082b0



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

b) Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultará posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas,. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la LGS.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES QUE ASUMEN LAS ENTIDADES SUBVENCIONADAS.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones, se comprometen expresamente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones. Además, asumirán las siguientes obligaciones:

- a) Facilitar cuanta documentación le sea solicitada en relación con las facultades de control de la actividad subvencionada, manteniendo las condiciones y elementos declarados en el proyecto que sirvieron de base para otorgar la subvención.
- b) Hacer constar en cualquier acto o acción de difusión del proyecto o actividad subvencionada, que ésta se realiza con la colaboración de la Delegación de Servicios Sociales de Chiclana, incluyendo el logotipo del Ayuntamiento en lugar preferente en toda la publicidad gráfica que se edite por la entidad.
- c) Se deberá incluir el logotipo del Ayuntamiento en los escenarios de la actividad objeto de subvención mediante la instalación de carteles, pancartas u otro tipo de soportes publicitarios.
- d) Realizar la actividad con el personal técnico necesario para su desarrollo, el cual no estará sujeto a ningún tipo de relación laboral o administrativa con la Delegación de Servicios Sociales de Chiclana.
- e) Comunicar a la Delegación de Servicios Sociales cualquier alteración o modificación que pudiera producirse en su ejecución.

De todas estas obligaciones responderán las entidades solicitantes, a través de sus representantes legales, que serán los que firmen la solicitud. Si hubiese cambios en dicha representación deberán comunicarse a la Delegación de Servicios Sociales los nuevos datos, subrogándose en las obligaciones indicadas.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

UNDÉCIMA.- APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN.

- Pág. 51 de 67 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18

900671a14715190c20c07e528903082b0

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a14715190c20c07e528903082b0>

La Delegación de Servicios Sociales llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV, del Título II, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y, según se disponga en la convocatoria o resolución de la concesión, una vez comprobada la justificación presentada a través de la ventanilla virtual <http://ventanillavirtual.chiclana.es>, la Delegación de Servicios Sociales emitirá informe de justificación de la subvención y la correspondiente liquidación y subirá el expediente completo a la plataforma ACCEDE, desde Intervención de Fondos donde, una vez fiscalizada remitirá informe a la Delegación de Servicios Sociales para la elaboración de la propuesta que será presentada a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

DUODÉCIMA.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones y el artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

DÉCIMOTERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con lo previsto en la LO 3/2018, 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales se incluirá el siguiente texto en el anexo I (solicitud): "Responsable del tratamiento : Ayuntamiento de Chiclana, domicilio calle Constitución,1 ,11130 Chiclana de la Frontera , Cádiz, email: información@chiclana.es.

Finalidad: Llevar a cabo las actuaciones administrativas que en su caso se deriven de la solicitud que plantea.

Legitimación: cumplimiento de obligación legal.

Destinatarios: No se realizan comunicaciones de datos.

Procedencia de los datos: Los datos son comunicados por el propio interesado de representante legal.

Categoría de personas interesadas: Personas interesadas en presentar solicitud de información o petición de servicio ante el Ayuntamiento de Chiclana.

Derechos: Podrá acceder, rectificar y suprimir los datos, así como revocar la autorización para el tratamiento de datos, ejercitar los derechos de limitación, portabilidad, y a no ser objeto de decisiones automatizadas dirigiéndose por escrito a la dirección dpd@chiclana.es.

Puede consultar la información adicional y detallada sobre el tratamiento de datos en el siguiente enlace: <https://www.chiclana.es/menu-inferior/politica-de-privacidad/#c11825>.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671a14715190c20c07e528903082b0



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD

AÑO	ENTIDAD	CIF
REPRESENTANTE		
DIRECCIÓN		C.P.
LOCALIDAD	PROVINCIA	
TELEF.1		TELEF.2
CORREO ELECTRÓNICO		

EXPONE:

Primero.- Que ha tenido conocimiento de la convocatoria pública efectuada por ese Excmo. Ayuntamiento para la concesión de subvenciones en materia de Servicios Sociales, publicada en el Boletín oficial de la Provincia de Cádiz del día _____, solicita subvención para :

PROYECTO	N.º BENEFICIARIOS PROYECTO	AÑOS CONTINUIDAD PROYECTO	PRESUPUESTO	IMPORTE SOLICITADO	PLAZO DE EJECUCIÓN
ADQUISICIÓN DE BIENES INVENTARIABLES	N.º BENEFICIARIOS PROYECTO	AÑOS CONTINUIDAD PROYECTO	PRESUPUESTO	IMPORTE SOLICITADO	



900671a14715190c20c07e528903082b0

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a14715190c20c07e528903082b0>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18

Segundo.- Que declarará que la entidad no concurre ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Tercero.- Que la entidad cumple con las obligaciones que establecen el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Cuarto.- Que autoriza SI NO al Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz) consultar en los organismos pertinentes que esta entidad se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales y tributarias con la Seguridad Social, requisito que le son exigibles en virtud de lo establecido en la Ley General de Subvenciones. Asimismo la consulta en la base de Datos Nacional de Subvenciones para comprobar que no está sancionado ni inhabilitado.

Quinto.- Que autoriza a que todas las notificaciones referentes a los trámites administrativos concernientes a esta petición de subvención se notifique a la Entidad a través de correo electrónico arriba indicado.

Sexto.- Que declara bajo su responsabilidad que para los gastos originados por el /los proyecto/s para el que se solicita subvención a la Delegación de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (marque lo que corresponda):

() No se ha recibido ni solicitado ayuda alguna de ningún organismo público o privado para la misma finalidad.

() Si se ha recibido o solicitado ayuda/s para la misma finalidad. A continuación se detalla/n el/los organismo/s publico/s o privado/s

ENTIDAD	IMPORTE

Séptimo.- Que certifica que la suma de las subvenciones que se perciben por la Entidad para financiar el /los proyecto/s solicitado/s no supera el 100 % del coste de la actividad.

Octavo.- Que certifica que la composición de la Junta Directiva de la Entidad elegida en asamblea celebrada el de de , está compuesta por las siguientes personas:

Presidente/a:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671a14715190c20c07e528903082b0



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

Vicepresidente/a:

Secretario/a:

Tesorero/a:

Vocales:

Noveno.- Que la Entidad se compromete de hacer constar en cualquier acto o acción de difusión de la actividad subvencionada, que ésta se realiza con la colaboración de la Delegación de Servicios Sociales, debiendo incluir el logotipo del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

Décimo.- Que certifica que el número de socios de pleno derecho que se encuentran al corriente en el pago de cuotas de la asociación/entidad, asciende a _____.

Undécimo.- Que certifica que nuestra entidad/asociación funciona de modo continuado desde hace _____ años y _____ meses.

Duodécimo.- Que acepta expresamente los términos de la convocatoria y se compromete al cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la misma.

Por lo expuesto,

SOLICITA: ser admitido/a al procedimiento convocado y le sea concedida una subvención para la/s línea/s indicada/s.

FIRMA SECRETARIO/A

FIRMA PRESIDENTE/A

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671a14715190c20c07e528903082b0

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a14715190c20c07e528903082b0>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

Información básica sobre protección de datos

Responsable del tratamiento	Ayuntamiento de Chiclana.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Domicilio: Calle Constitución, 1, 11130 Chiclana de la Frontera, Cádiz. ▪ E-mail: informacion@chiclana.es 		
Finalidad	Llevar a cabo las actuaciones administrativas que en su caso se deriven de la solicitud que plantea.	<table border="1"> <tr> <td>Legitimación</td> <td>Cumplimiento de obligación legal</td> </tr> </table>	Legitimación	Cumplimiento de obligación legal
Legitimación	Cumplimiento de obligación legal			
Destinatarios	No se realizan comunicaciones de datos.			
Procedencia de los datos	Los datos son comunicados por el propio interesado o representante legal.			
Categoría de personas interesadas	Personas interesadas en presentar una solicitud de información o petición de servicio ante el Ayuntamiento de Chiclana.			
Derechos	Podrá acceder, rectificar y suprimir los datos, así como revocar la autorización para el tratamiento de los datos, ejercitar los derechos de limitación, portabilidad, y a no ser objeto de decisiones automatizadas dirigiéndose por escrito a la dirección: dpd@chiclana.es			
Puede consultar la información adicional y detallada sobre el tratamiento de datos en el siguiente enlace: https://www.chiclana.es/menu-inferior/politica-de-privacidad/#c11825				

ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD

AÑO	ENTIDAD		CIF	
<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>	
REPRESENTANTE	<input type="text"/>			
DIRECCIÓN	<input type="text"/>		C.P.	<input type="text"/>
LOCALIDAD	<input type="text"/>	PROVINCIA	<input type="text"/>	
TELEF.1	<input type="text"/>	TELEF.2	<input type="text"/>	
CORREO ELECTRÓNICO	<input type="text"/>			

EXPONE:

Primero.- Que ha tenido conocimiento de la convocatoria pública efectuada por ese Excmo. Ayuntamiento para la concesión de subvenciones en materia de Servicios Sociales, publicada en el Boletín oficial de la Provincia de Cádiz del día _____, solicita subvención para :

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18

900671 a14715190c20c07e528903082b0

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a14715190c20c07e528903082b0>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

PROYECTO	N.º BENEFICIARIOS PROYECTO	AÑOS CONTINUIDAD PROYECTO	PRESUPUESTO	IMPORTE SOLICITADO	PLAZO DE EJECUCIÓN
ADQUISICIÓN DE BIENES INVENTARIABLES	N.º BENEFICIARIOS PROYECTO	AÑOS CONTINUIDAD PROYECTO	PRESUPUESTO	IMPORTE SOLICITADO	

Segundo.- Que declarará que la entidad no concurre ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Tercero.- Que la entidad cumple con las obligaciones que establecen el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Cuarto.- Que autoriza SI NO al Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz) consultar en los organismos pertinentes que esta entidad se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales y tributarias con la Seguridad Social, requisito que le son exigibles en virtud de lo establecido en la Ley General de Subvenciones. Asimismo la consulta en la base de Datos Nacional de Subvenciones para comprobar que no está sancionado ni inhabilitado.

Quinto.- Que autoriza a que todas las notificaciones referentes a los trámites administrativos concernientes a esta petición de subvención se notifique a la Entidad a través de correo electrónico arriba indicado.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671a14715190c20c07e528903082b0

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a14715190c20c07e528903082b0>

Sexto.- Que declara bajo su responsabilidad que para los gastos originados por el /los proyecto/s para el que se solicita subvención a la Delegación de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (marque lo que corresponda):

() No se ha recibido ni solicitado ayuda alguna de ningún organismo público o privado para la misma finalidad.

() Si se ha recibido o solicitado ayuda/s para la misma finalidad. A continuación se detalla/ n el/los organismo/s publico/s o privado/s

ENTIDAD	IMPORTE

Séptimo.- Que certifica que la suma de las subvenciones que se perciben por la Entidad para financiar el /los proyecto/s solicitado/s no supera el 100 % del coste de la actividad.

Octavo.- Que certifica que la composición de la Junta Directiva de la Entidad elegida en asamblea celebrada el de de , está compuesta por las siguientes personas:

Presidente/a:

Vicepresidente/a:

Secretario/a:

Tesorero/a:

Vocales:

Noveno.- Que la Entidad se compromete de hacer constar en cualquier acto o acción de difusión de la actividad subvencionada, que ésta se realiza con la colaboración de la Delegación de Servicios Sociales, debiendo incluir el logotipo del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

Décimo.- Que certifica que el número de socios de pleno derecho que se encuentran al corriente en el pago de cuotas de la asociación/entidad, asciende a _____.

Undécimo.- Que certifica que nuestra entidad/asociación funciona de modo continuado desde hace _____ años y _____ meses.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671 a14715190c20c07e528903082b0

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a14715190c20c07e528903082b0>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

Duodécimo.- Que acepta expresamente los términos de la convocatoria y se compromete al cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la misma.

Por lo expuesto,

SOLICITA: ser admitido/a al procedimiento convocado y le sea concedida una subvención para la/s línea/s indicada/s.

FIRMA SECRETARIO/A

FIRMAPRESIDENTE/A

Información básica sobre protección de datos			
Responsable del tratamiento	Ayuntamiento de Chiclana.	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio: Calle Constitución, 1, 11130 Chiclana de la Frontera, Cádiz. E-mail: informacion@chiclana.es 	
Finalidad	Llevar a cabo las actuaciones administrativas que en su caso se deriven de la solicitud que plantea.	Legitimación	Cumplimiento de obligación legal
Destinatarios	No se realizan comunicaciones de datos.		
Procedencia de los datos	Los datos son comunicados por el propio interesado o representante legal.		
Categoría de personas interesadas	Personas interesadas en presentar una solicitud de información o petición de servicio ante el Ayuntamiento de Chiclana.		
Derechos	Podrá acceder, rectificar y suprimir los datos, así como revocar la autorización para el tratamiento de los datos, ejercer los derechos de limitación, portabilidad, y a no ser objeto de decisiones automatizadas dirigiéndose por escrito a la dirección: dpd@chiclana.es		
Puede consultar la información adicional y detallada sobre el tratamiento de datos en el siguiente enlace: https://www.chiclana.es/menu-inferior/politica-de-privacidad/#c11825			

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671a14715190c20c07e528903082b0

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a14715190c20c07e528903082b0>

ANEXO II. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

Certificado del Secretario/a de la Asociación en el que figure el número socio/as inscritos/as en el libro de registro de Socios, donde se indiquen si están o no al corriente en el pago de las cuotas de la asociación.

Copia de los estatutos de la asociación o institución, debidamente legalizados.

No aporta por estar en poder de la Administración.

Fotocopia del N.I.F de la asociación.

No aporta por estar en poder de la Administración.

Fotocopia del D.N.I del /la representante.

No aporta por estar en poder de la Administración.

Programa o Proyecto de las actividades para las que se solicita la subvención en este ejercicio, especificando el programa, objetivos, actividades a desarrollar y calendarización.

Presupuesto desglosado de ingresos y gastos previstos para el proyecto.

Memoria de las actividades realizadas por la asociación o entidad durante el año anterior, especificándose el importe de todas las subvenciones concedidas a la entidad durante el pasado año.

Certificado bancario de Cuenta corriente según modelo oficial de Tesorería

No aporta por estar en poder de la Administración.

ANEXO III (utilizar para justificación del proyecto)

MODELO MEMORIA ECONÓMICA

D.-----, como representante legal de:-----

Entidad Beneficiaria:

C.I.F/ N.I.F:

DECLARO DE FORMA RESPONSABLE:

Que el desarrollo de la actividad que a continuación se detalla:

Convocatoria:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

B.O.P.:

Concepto:

Fecha de Resolución:

Órgano que la otorga:

Importe:

Gastos Subvencionables(*) :

(*) *El importe del total de gastos justificados debe ser como mínimo del importe de los gastos subvencionables, en caso contrario la subvención se minoraría de forma automática.*

Ha generado los siguientes **gastos**:

N.º FACT	FECHA	CONCEPTO	ENTIDAD PROVEEDORA	FECHA DE PAGO	% (*)	MEDIO DE PAGO	BASE IMPONIBLE	IVA	TOTAL	TOTAL IMPUTADO
TOTAL										

(*) Porcentaje aplicado.

1.- Que las facturas o documentos sustitutivos de las mismas, arriba indicados, han sido escaneados de los originales.

2.- Que se han aplicado al proyecto en los % detallados en la relación.

3.- Que en los supuestos en los que se haya utilizado la transferencia o domiciliación bancaria como medio de pago, se adjunta justificante de dicha operación.

4.- Que en los supuestos en los que se haya utilizado el efectivo como medio de pago, efectivamente se ha hecho el abono en efectivo.

5.- Que las Subvenciones concedidas por otras Entidades para la realización de la actividad subvencionada ascienden a un total de€, con el siguiente detalle:

Entidad Concedente	Importe
Total de Subvenciones concedidas por otras Entidades .	

firmado Secretario/a y Presidente/a

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671a14715190c20c07e528903082b0

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a14715190c20c07e528903082b0>

ANEXO IV

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE ACTIVIDAD (utilizar para la justificación de proyecto)

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD:

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN:

NUMERO DE PARTICIPANTES:

Contenido de la memoria

- 1.- Explicación del desarrollo de la actividad.
- 2.- Personal que ejecutó la actividad.
- 3.- Instalaciones que se utilizaron en el desarrollo de la misma.
- 4.- entidades que han colaborado en su realización.
- 5.- Valoración, conclusiones y sugerencias.

Observaciones:

Adjuntar carteles, folletos, fotografías o cualquier documentación a juicio de la subvención justifique el cumplimiento de la actividad subvencionada y en colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

ANEXO V

“PROYECTO SUBVENCIONADO POR EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA”



2º. Ordenar la publicación de dichas bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Pág. 62 de 67 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671a14715190c20c07e528903082b0

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a14715190c20c07e528903082b0>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

3.- Conocimiento de resoluciones judiciales recaídas en expedientes y asuntos de competencia municipal.

3.1.- Dación de cuenta de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cádiz, en Procedimiento Abreviado 291/18.

Se da cuenta de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número uno de Cádiz de fecha 13.11.20, en relación con Procedimiento Abreviado número 291/2018, por la que se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por Doña ***** [M.O.O.] y Doña ***** [C.M.S.O.], contra Resolución de la Teniente de Alcalde Delegada de Planeamiento y Urbanismo número 1862 de fecha 21.03.18, por la que se desestima recurso de reposición interpuesto contra Resolución del mismo órgano número 6275 de fecha 13.10.17, por la que se ordena la restitución de la realidad física alterada, mediante la demolición de las obras consistentes en construcción de vivienda de 40 m² sita en Callejón de la Pedrera, por resultar incompatible con la ordenación urbanística aplicable, expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística número 139/14-RLU, por ser conforme al ordenamiento jurídico, sin hacer expresa imposición de costas procesales. Contra dicha sentencia no cabe interponer Recurso Ordinario.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

3.2.- Dación de cuenta de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Cádiz, en Procedimiento Abreviado 301/18.

Se da cuenta de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número dos de Cádiz de fecha 15.10.18., en relación con Procedimiento Abreviado número 301/18, por la que se estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por Don ***** [J.V.G.], y Doña ***** [P.R.G.M.D.F.], contra Resolución de la Teniente de Alcalde, Delegada de Planeamiento y Urbanismo número 2578 de fecha 23.04.18 por la que, desestimando las alegaciones formuladas, se impone a los sres. recurrentes, sanción por importe de dos mil cuatrocientos noventa y dos euros con veinticinco céntimos (2.492,25 €) como autores responsables de la comisión de infracción urbanística consistente en construcción de edificación de 24 m² adosada a lindero trasero e izquierdo de parcela sita en C/ La Almeja nº 3, expediente sancionador número 49/17-SAN, y contra Resolución del mismo órgano número 2738 de fecha 30.04.18 por la que, desestimando las alegaciones formuladas, se les impone sanción a los sres. Recurrentes, por importe de dos mil trescientos setenta y un euros con diez céntimos (2.371,10 €) como autores responsables de la comisión de infracción urbanística consistente en la construcción de piscina de 36 m² y edificación de 12 m²

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18

900671a14715190c20c07e528903082b0

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a14715190c20c07e528903082b0>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

adosada a lindero izquierdo, sita en el mismo emplazamiento, expediente sancionador número 51/17-SAN, acordando que las sanciones recurridas queden reducidas a 623,06.-€ y 560,81.- €, todo ello sin la expresa imposición de costas.

Se da cuenta de sentencia dictada por la Sección Segunda, Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de fecha 24.09.20, en el Recurso de Apelación n.º 276/2019, por la que se desestiman los recursos de apelación interpuestos por el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y por Don ***** [J.V.G.], y Doña ***** [P.R.G.M.D.F.], sin imposición de costas.

Dicha sentencia es firme, en virtud de Decreto de firmeza dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sección Segunda, de fecha 25.11.20.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

3.3.- Dación de cuenta de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Cádiz, en Procedimiento Ordinario 731/15.

Se da cuenta de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número cuatro de Cádiz de fecha 26.04.18, en relación con Procedimiento Ordinario número 731/15, por la que se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por Don ***** [F.J.M.V.], Don ***** [J.M.G.C.], Don ***** [M.G.C.], Don ***** [P.L.C.H.] y Doña ***** [P.C.J.], contra Resoluciones de la Teniente de Alcalde Delegada de Planeamiento y Urbanismo números 4203, 4207, 4208 y 4209, de fecha 24.06.15 por las que, desestimando las alegaciones presentadas por los Sres. recurrentes, acuerda declarar la existencia de posible parcelación ilegal en Suelo Urbano No Consolidado en Áreas Suburbanizadas SUNC-AS 2 SUR sito en Casa del Cura y Cotín, al carecer de la preceptiva licencia urbanística o declaración de innecesariedad, expediente de acto de parcelación número 5/15, por ser los mismos ajustados a Derecho. Sin costas.

Se da cuenta de sentencia dictada por la Sección Segunda, Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de fecha 15.10.20, en el Recurso de Apelación n.º 557/2018, por la que se desestima el Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 26.04.18, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número cuatro de Cádiz en el Procedimiento Ordinario número 731/2015, condenando en costas a la parte apelante.

Dicha sentencia es firme, en virtud de Decreto de firmeza dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sección Segunda, de fecha 15.12.20.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671a14715190c20c07e528903082b0



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

4.- Conocimiento de legislación y normativa administrativa de interés para las distintas áreas de actividad municipal.

4.1.- Dación de cuenta de Orden de 11 de marzo de 2021, de la Consejería de Salud y Familias, por la que se actualiza el anexo del Decreto del Presidente 8/2021, de 4 de marzo, por el que se prorrogan las medidas establecidas en el Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, y se modifica parcialmente el mismo.

Se da cuenta de Orden de 11 de marzo de 2021, de la Consejería de Salud y Familias, publicada en el B.O.J.A. extraordinario número 23, del mismo día, por la que se actualiza el anexo del Decreto del Presidente 8/2021, de 4 de marzo, por el que se prorrogan las medidas establecidas en el Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, y se modifica parcialmente el mismo.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

4.2.- Dación de cuenta de Resolución de 11 de marzo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

Se da cuenta de Resolución de 11 de marzo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, publicada en el B.O.J.A. extraordinario número 23, del mismo día, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671a14715190c20c07e528903082b0

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a14715190c20c07e528903082b0>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

5.- Asuntos de urgencia.

Previa declaración de urgencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 91.4 del R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre, adoptada por unanimidad, se acordó tratar el siguiente asunto, justificándose dicha urgencia por el concejal proponente, D. Joaquín Guerrero Bey, con base en lo expuesto en el informe de la Jefa de Servicio de Contratación y Patrimonio, D^a Teresa Castrillón Fernández, concretamente, en la necesidad de que las obras de urbanización en Carretera Molino Viejo, entre la calle Gran Duque y Camino del Consorcio, estén finalizadas antes del comienzo de la temporada estival, dado que se desarrollan en una de las arterias principales de acceso a la zona costera, como es la Carretera de Molino Viejo, evitando los perjuicios que en el tráfico rodado ocasionaría la coincidencia de las mismas con la masiva llegada de veraneantes.

5.Urgencia Única.- Acuerdo relativo a la corrección de error material en el expediente relativo a la licitación de las obras de urbanización en carretera del Molino Viejo, entre la Calle Gran Duque y Camino del Consorcio.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 16 de marzo de 2021 a su punto 2.7 adoptó acuerdo relativo a inicio de expediente para la licitación de las obras de urbanización en Carretera Molino Viejo, entre la calle Gran Duque y Camino del Consorcio.

Detectado error material en el apartado segundo del acuerdo adoptado, consistente en la referencia a la financiación de dichas obras, ya que se ha puesto que se encuentran "subvencionadas en su integridad por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía, al estar incluidos en la convocatoria de Subvenciones de Municipios Turísticos de Andalucía para el año 2020", cuando dichas obras se financian con recursos propios y no se encuentra subvencionadas, según resulta de informe emitido por la Jefa del Servicio de Contratación y Patrimonio, D^a ***** *****
*****, con fecha 22 de marzo de 2021.

De conformidad con el artículo 109, apartado 2º de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dispone que "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos"; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y Patrimonio y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA: Rectificar el acuerdo adoptado en el punto segundo en el sentido de omitir la referencia al carácter subvencionado de la obra, quedando redactado con el siguiente tenor literal: "2º-Aprobar el inicio del expediente para la contratación de las obras para la ejecución del Proyecto "Urbanización entre calle Gran Duque y Camino del Consorcio", mediante procedimiento abierto simplificado, con un único criterio de adjudicación, con un presupuesto base de

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671a14715190c20c07e528903082b0



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

licitación de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (153.857,97 Euros), I.V.A incluido, a la baja, conforme al siguiente desglose:

- 127.155,35 Euros, correspondiente al importe de ejecución material, gastos generales y beneficio industrial.
- 26.702,62 Euros, correspondiente al 21% de I.V.A.“

6.- Ruegos y preguntas.

No se formularon.-

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se dio por terminado el acto a las 10:00 horas. Y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, yo, el Secretario General, extiendo la presente acta, que autorizo y certifico con mi firma, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.-

JOSE MARIA ROMAN GUERRERO.
Alcalde-Presidente.

FRANCISCO JAVIER LOPEZ FERNANDEZ.
Secretario General.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	25/03/2021 08:43:19
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25/03/2021 08:32:18



900671a14715190c20c07e528903082b0